

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA **UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA, PARA DAR APERTURA AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, LA CUAL FUE PRESIDIDA POR EL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, HUMBERTO GARCÍA SOSA, CÉSAR GARZA VILLARREAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ

CISNEROS, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ. **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO:** JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, JOVITA MORÍN FLORES, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ.

AL TÉRMINO DEL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO INFORMÓ QUE ESTÁN PRESENTES 35 LEGISLADORES Y 7 LEGISLADORES AUSENTES EN ESTE MOMENTO.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES SERÁ LA QUE FUE ELECTA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 236 PUBLICADO EN FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR LO QUE ME PERMITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES COMUNICARLE AL PLENO, Y PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA Y PARA DARLE FUERZA Y LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE LAS SESIONES

CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES LA APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EXPRESANDO: “SOLICITO A LOS DIPUTADOS PONERSE DE PIE. ““LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ABRE HOY 1 DE MARZO DE 2012, EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL””. FAVOR DE TOMAR ASIENTO”.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.
- 2.- DECLARATORIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA A QUE DEBERÁ SUJETARSE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2012.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INFORME DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE FUNGIÓ DURANTE EL RECESO.
- 7.- INICIATIVAS DE LEY A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 8.- INFORME DE COMISIONES.
9. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 10.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DAR LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2012.

ACTA NÚM. 300 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2012. DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL C. DIP.
JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, CON LA ASISTENCIA DE 7 LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

EL PRESIDENTE PROpuso que la dip. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, OCupe la SEGUNDA SECRETARÍA EN VIRTUD DE LA AUSENCIA CON AVISO DE LA TITULAR.- FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASÍ MISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **5** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (**SE ANEXA LISTA**).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, PRESENTÓ INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 9, 10, 21, 37 Y 147 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A LA DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DENTRO

DE SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

ASUNTOS GENERALES:

EL DIP. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL ING. GENARO GARCÍA LUNA, A QUE DÉ PUNTUAL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 30 BIS FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE HAGA CARGO DICHA DEPENDENCIA FEDERAL, DE LOS RECLUSOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN ESTATALES. ASÍ MISMO DÉ CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, Y QUE LOS RECLUIDOS PREVENTIVAMENTE Y SANCIONADOS POR DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA QUE SE ENCUENTREN EN CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN NUEVO LEÓN, LLEVEN SU PROCESO LEGAL CORRESPONDIENTES Y COMPURGUEN SU PENA EN LOS CENTROS ESPECIALES A QUE SE REFIERE DICHA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. ASÍ COMO TAMBIÉN CON FUNDAMENTO A SUS ATRIBUCIONES, ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 8 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y, 6 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, CORRELATIVOS DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, INCORPORE AL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, Y REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE LE PERMITAN ASUMIR LA DIRECCIÓN, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE DICHO CENTRO DE REHABILITACIÓN, UTILIZÁNDOSE SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA INTERNACIÓN DE RECLUSOS DE DELITOS FEDERALES, EN VIRTUD DE QUE EN EL MISMO, EL 60% DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN SON RECLUSOS POR DELITOS FEDERALES. INTERVINO A FAVOR EL DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS. INTERVINO EL DIP. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO POR ALUSIONES PERSONALES. INTERVINIERON TAMBIÉN A FAVOR LOS DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA.- FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD. ASÍ MISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD 7 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

EL DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA

LEGISLATURA ENVÍE ATENTO Y OPORTUNO EXHORTO AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PROCEDA A TOMAR EL CONTROL TOTAL DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DADA LA INCAPACIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA REALIZAR TAL FUNCIÓN CON EFICACIA. INTERVINIERON EN CONTRA DANDO SUS PUNTOS DE VISTA LOS DIP. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO Y HUMBERTO GARCÍA SOSA. INTERVINO A FAVOR EL DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS² -. **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD. ASÍ MISMO, FUE DESECHADO EL PUNTO DE ACUERDO POR 5 VOTOS EN CONTRA Y 1 A FAVOR.**

EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, RECONOCÍO Y FELICITÓ A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, LA EXTRAORDINARIA LABOR DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, INSTITUCIÓN HUMANITARIA NO LUCRATIVA QUE EN ESTE AÑO CUMPLE 102 AÑOS AL SERVICIO DE LOS MEXICANOS.

EL DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA, A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITE RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, PARA QUE A MÁS TARDAR EL DÍA 02 DE MARZO DE 2012, HAGA LLEGAR A ESTA SOBERANÍA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LAS VACANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD. ASÍ MISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 7 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. FUE APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL PRIMERO DE MARZO DE 2012 A LAS ONCE HORAS.

EL TEXTO INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, POR LO QUE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DARLOS A CONOCER, SOBRE LOS CUALES SE DICTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS.

1. OFICIO NO. OPM-207-2012 SIGNADO POR EL C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y EL LIC. HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ, SINDICO DE ESE MUNICIPIO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN EL FINANCIAMIENTO ADICIONAL AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL PRESENTE AÑO, POR UN MONTO DE \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER APLICADOS EN INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN UNA

REESTRUCTURACIÓN AL FONDO DE PENSIONES DEL MUNICIPIO.- DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

- 2. ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS RR. AYUNTAMIENTOS DE ANÁHUAC Y MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, MEDIANTE LOS CUALES REMITEN EL INFORME DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2011.- DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

- 3. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LUIS CARLOS REYES CANTÚ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.- DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

4. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ING. ARTURO BOSQUES GONZÁLEZ, EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE DIVERSA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DEL C.P. SERGIO MARENCO SÁNCHEZ, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2009 DEL R. AYUNTAMIENTO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

5. ESCRITO PRESENTADO POR DIVERSOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS EN UNIDAD DE LA SECCIÓN 50 DEL SNTE, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN EL APOYO DE ESTA SOBERANÍA PARA GESTIONAR ANTE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, EL PAGO DE BONO QUE DEBE SER CUBIERTO A PARTIR DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; ADEMÁS PARA QUE ÉSTE SE SIGA PAGANDO AÑO CON AÑO PARA LOS 958 JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS GENERACIONES 2002 AL 2007, QUE NO RECIBIERON LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MIENTRAS QUE 7,267 SE VIERON BENEFICIADOS CON LA DEVOLUCIÓN DE DICHO IMPUESTO.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL**

**GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN
DE HACIENDA DEL ESTADO.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DE ORDEN DEL DÍA, QUE ES EL **INFORME DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA QUE FUNGIÓ DURANTE EL RECESO**, SOLICITANDO A LA PRIMERA VICEPRESIDENTA TOMAR SU SITIAL PARA HACER USO DE LA TRIBUNA.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, EXPRESÓ: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER”.

EN USO DE LA TRIBUNA EL C. **DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA: COMPAÑEROS LEGISLADORES, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRELACIONADO CON LOS DIVERSOS 87 Y 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 163 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, POR MI CONDUCTO, RENDIMOS AL PLENO EL **INFORME DE LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DESARROLLADAS DURANTE EL**

RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SE INSTALÓ EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2011. CELEBRÓ UN TOTAL DE 6 SESIONES ORDINARIAS Y UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ASIMISMO, CONVOCÓ AL PLENO DEL CONGRESO A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, QUE COMPRENDIÓ DEL 20 DE ENERO AL 6 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. DURANTE EL LAPSO QUE COMPRENDE EL PRESENTE INFORME, SE TURNARON 26 ASUNTOS A LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO Y 3 MÁS SE ANEXARON A DIVERSOS EXPEDIENTES. INFORMÓ TAMBIÉN, QUE DURANTE ESTE PERÍODO DE RECESO, SE APROBARON UN TOTAL DE 151 ASUNTOS, DESTACANDO POR SU RELEVANCIA LOS SIGUIENTES:

- SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, RELACIONADOS CON EL NARCOMENUDEO Y CON ATRIBUCIONES PARA LOS JUECES DE LO CIVIL, DE JUICIO CIVIL ORAL, DE LO FAMILIAR, DE JUICIO FAMILIAR ORAL, DE LO PENAL, DE PREPARACIÓN DE LO PENAL, DE CONTROL, DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE Y DE JUICIO ORAL MERCANTIL.
- REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO, RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES.

- REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN PARA CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES.
- REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PARA ESTABLECER EL PLAZO DE DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
- REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA.
- REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVAS A LOS TRÁMITES QUE SE EXIGEN A LAS PERSONAS PARA CONSTITUIR EL PATRIMONIO FAMILIAR.
- SE DESINCORPORARON DIVERSOS INMUEBLES NO PRIORITARIOS DEL PATRIMONIO ESTATAL.
- SE EXPIDIÓ LA NUEVA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
- SE APROBARON 78 CUENTAS PÚBLICAS.
- SE APROBARON LAS LICENCIAS DEL REGIDOR DEL MUNICIPIO DE HUALAHUISES Y DE LOS SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DE HIGUERAS Y DE GALEANA, NUEVO LEÓN.

COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUEREMOS INFORMAR A ESTA ASAMBLEA, QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE APROBÓ PUNTOS DE ACUERDO PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES, ENTRE ELLAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO A FIN DE QUE AMPLÍE EL TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DE LA MISMA MANERA, AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL, PARA QUE LOS RECLUSOS POR DELITOS DEL ÁMBITO FEDERAL QUE PURGAN SUS CONDENAS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LOS RECLUIDOS PREVENTIVAMENTE Y SANCIONADOS POR DELITOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA QUE SE ENCUENTRAN EN CENTROS DE REHABILITACIÓN ESTATAL, SE TRASLADEN A CENTROS ESPECIALES A CARGO DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO, SE LES APROBÓ LA LICENCIA TEMPORAL A TRES DE NUESTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS CUALES YA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INCORPORADOS A ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA. MENCIÓN ESPECIAL MERECE INFORMARLES QUE EL 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, TUVIMOS EL HONOR DE QUE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SESIONARA EN LA SALA BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. ASÍ MISMO, ESE MISMO DÍA Y COMO DATO REFERENTE A ESTA LEGISLATURA IMPORTANTE ES LA CEREMONIA CÍVICA EN HONOR A LA BANDERA EN LA EXPLANADA DE LA

PLAZOLETA QUE HA SIDO UNO DE LOS ÍCONOS DE ESTA LEGISLATURA DENTRO DE LA MODERNIZACIÓN DE SUS ASPECTOS. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMO PARTE DE NUESTRA LABOR, PROCURAMOS QUE EL PODER LEGISLATIVO ESTUVIERA REPRESENTADO EN TODOS LOS ACTOS CÍVICOS Y EVENTOS A LOS QUE FUIMOS CONVOCADOS. A ESTE RESPECTO, RECOGNOCO LA CABAL DISPOSICIÓN DE CADA UNO DE LOS COLEGAS DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE NOS PERMITIÓ ATENDER EN TIEMPO Y FORMA, TODOS LOS COMPROMISOS. POR ELLO, MI AGRADECIMIENTO A LOS DIPUTADOS: VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, JOVITA MORÍN FLORES, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, HOMAR SALAZAR ALMAGUER Y HUMBERTO GARCÍA SOSA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ESTIMO IMPORTANTE INFORMAR QUE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SE DESARROLLARON EN UN AMBIENTE DE ARMONÍA Y RESPETO A LAS IDEAS Y POSICIONAMIENTOS DE SUS INTEGRANTES, LO QUE NOS PERMITIÓ MANTENER UNA ESTRECHA COMUNICACIÓN CON EL RESTO DE LOS PODERES, PARA ATENDER EN FORMA CONJUNTA, AQUELLOS ASUNTOS QUE INCIDEN EN EL ÁMBITO DE NUESTRAS COMPETENCIAS. EXPRESO TAMBIÉN, MI RECONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, QUIENES DURANTE EL RECESO ESTUVIERON TRABAJANDO

CONTINUAMENTE, LO MISMO QUE A TODOS LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR SU DISPOSICIÓN, YA QUE ESTUVIERON ATENTOS AL LLAMADO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PARA SESIONAR DURANTE EL RECESO, A FIN DE DESAHOGAR LOS ASUNTOS YA MENCIONADOS. COMPAÑEROS LEGISLADORES: ESTOY CIERTO QUE TODOS TENEMOS EL FIRME COMPROMISO DE HACER NUESTRO MEJOR ESFUERZO, PARA RESPONDER CON MEJORES LEYES Y REFORMAS A LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS, A LA EXIGENCIA DE UNA CIUDADANÍA CADA VEZ MÁS PARTICIPATIVA. SOMOS LA LEGISLATURA MÁS PRODUCTIVA, EN CALIDAD Y CANTIDAD, ASÍ LO INDICAN LAS CIFRAS, QUE SE PUEDEN CONSULTAR EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO. PERO ESTOY PLENAMENTE CONVENCIDO QUE PODEMOS MEJORAR NUESTRA PRODUCTIVIDAD, EN EL TRANSCURSO DE ESTE ÚLTIMO PERÍODO DE SESIONES, DE LA ACTUAL LEGISLATURA. NO ME QUEDA DUDA DE QUE AL CONCLUIR NUESTRA FUNCIÓN COMO LEGISLADORES, LO HAREMOS CON LA SATISFACCIÓN DEL DEBER CUMPLIDO. CONVENCIDOS DE QUE HICIMOS NUESTRO MAYOR ESFUERZO, PARA CUMPLIRLE A QUIENES CON SU VOTO NOS DIERON LA OPORTUNIDAD DE SERVIRLOS. NO OBSTANTE, EL VERDADERO BALANCE DE NUESTRA GESTIÓN ESTARÁ EN MANOS DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN Y A ÉL NOS SOMETEREMOS. EN ESTE ÚLTIMO TRAMO DE LA LEGISLATURA LOS INVITO A MANTENER UN DIÁLOGO CONSTRUCTIVO Y UN EJERCICIO DE CRÍTICA PONDERADA QUE PERMITA

CONSENSOS REALES, EN BENEFICIO DE NUESTROS REPRESENTADOS. ES CUANTO MUCHAS GRACIAS”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.- LA SUSCRITA, **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 102, 103 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ACUDO ANTE ESTA SOBERANÍA CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2043 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO**, CONFORME A LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, EN NUEVO LEÓN DESDE HACE MÁS DE 10 AÑOS, EXISTE LA PERCEPCIÓN GENERALIZADA ENTRE LOS

CIUDADANOS, DE QUE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO HAN PERMITIDO QUE LOS ESPECULADORES DE LA TIERRA, TENGAN TODAS LAS FACILIDADES Y DERECHOS PARA EDIFICAR VIVIENDAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO SUMAMENTE ONEROSAS Y CONSTRUIDAS CON MATERIALES DE MALA CALIDAD, QUE HAN DADO CUENTA DEL PÉSIMO Y DESASTROSO DESARROLLO URBANO QUE VA CRECIENDO EN LA ZONA METROPOLITANA CON UN DESORDEN Y ANARQUÍA DE PROPORCIONES EXPONENCIALES, QUE AFECTA LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS QUE HAN HIPOTECADO TODO SU CICLO LABORAL CON EL JUSTO ANHELO DE TENER ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA, COMO LO PREVÉ LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS. COMO EJEMPLO DE ESTA INSANA CULTURA FUNDADA EN ACTOS DE ILEGALIDAD Y COMPLICIDAD ACORDADOS ENTRE DESARROLLADORES INMOBILIARIOS CON AUTORIDADES RESPONSABLES DE OTORGAR AUTORIZACIONES O LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, TENEMOS LAS FAMOSAS MINI-CASITAS, QUE SE HAN CONSTRUIDO PRÁCTICAMENTE EN TODA LA ZONA METROPOLITANA, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE ULTRA-CRECIMIENTO. QUE A LA FECHA MILES DE ELLAS SE ENCUENTRAN ABANDONADAS, EN EL TOTAL ABANDONO POR LOS TRABAJADORES QUE LAS ADQUIRIERON, AL NO VER RESUELTA SU NECESIDAD DE VIVIENDA, ENCONTRANDO QUE ÉSTOS SÓLO SON GENERADORES DE PROBLEMAS COMO FALTA DE FUNCIONALIDAD, POR

SU REDUCIDO ESPACIO QUE SOLO GENERAN HACINAMIENTO, AFECTANDO LAS CONDICIONES DE INTIMIDAD Y AUTONOMÍA MORAL DE LA FAMILIA, ASÍ COMO SUS PLANES DE VIDA. A ESTAS GRAVES OMISIONES EN QUE HA INCURRIDO EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS PARA FAVORECER EL LUCRO Y LA AMBICIÓN DESMEDIDA DEL MERCADO INMOBILIARIO, TENEMOS TAMBIÉN QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE OTORGAN CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA, COMO EL INFONAVIT, LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y LOS PROPIOS BANCOS, TAMBIÉN SE MUESTRAN INDIFERENTES ANTE LAS INJUSTICIAS QUE COMETEN LOS FRACCIONADORES E INMOBILIARIAS QUE OFERTAN O VENDEN CASAS-HABITACIÓN A SUS ACREDITADOS, QUE AL NO CONSTRUIRSE EN SUELO CALIFICADO CIENTÍFICAMENTE DETERMINADO O IGNORANDO LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, O BIEN UTILIZANDO MATERIALES DE MALA CALIDAD, AL POCO TIEMPO DE SU EDIFICACIÓN EMPIEZAN A PRESENTAR FALLAS ESTRUCTURALES EN SU CIMENTACIÓN Y MUROS, QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ADQUIRIENTES Y SU FAMILIA. SIN EMBARGO, LOS COMPRADORES SE VEN OBLIGADOS A SEGUIRLA PAGANDO MEDIANTE EL CRÉDITO OTORGADO CON PLAZOS QUE VAN DESDE LOS VEINTE HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS, Y EN ESTOS CASOS DE MANERA SUMAMENTE INCONCEBIBLE E INACEPTABLE EL CÓDIGO CIVIL PREVÉ SOLAMENTE EL PLAZO DE SEIS MESES, A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA COSA ENAJENADA, PARA QUE SE EXTINGA LA ACCIÓN DE SANEAMIENTO

O RECISIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2036 O 2038 DE ESE ORDENAMIENTO. ES DECIR, LA CASA SE LE PUEDE CAER ENCIMA AL ADQUIRIENTE O A SU FAMILIA Y TODAVÍA TIENE QUE SEGUIR PAGÁNDOLA, DESPUÉS DE 20 Ó 25 AÑOS SIN QUE TENGA DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO MEDIANTE EL PAGO DE DAÑOS O PERJUICIOS, CUANDO LA VIDA ÚTIL DE UNA VIVIENDA ES DE 60 AÑOS. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, COMPAÑEROS, CONSIDERAMOS QUE RESULTA UN IMPERATIVO INDISPENSABLE REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 2043 DEL CÓDIGO CIVIL, PARA GARANTIZAR QUE TODOS AQUÉLLOS CIUDADANOS QUE ADQUIERAN EN EL MERCADO INMOBILIARIO UNA VIVIENDA A TRAVÉS DE UN CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA TENGAN CERTEZA JURÍDICA EN CUANTO A LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN EN BUENAS CONDICIONES DEL INMUEBLE COMPRADO, Y DEJEN DE NAVEGAR EN LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA QUE HOY MANTIENE EN RIESGO EL PATRIMONIO DE MILES DE PERSONAS QUE RADICAN EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y PROBABLEMENTE EN ALGUNOS OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO. PARA ELLO, ES NECESARIO QUE SE CONTEMPLE EN LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EL CONCEPTO DE FALLA ESTRUCTURAL TÉCNICAMENTE DEMOSTRADO, PUES RESULTA SUMAMENTE INJUSTO QUE EL CIUDADANO HIPOTEQUE TODA SU VIDA LABORAL PARA OBTENER UNA VIVIENDA DIGNA, Y EN SENTIDO CONTRARIO LO QUE RECIBE DEL MERCADO INMOBILIARIO VIENE A SER UNA FINCA EN

RUINAS. DONDE QUIENES LA VENDEN, CONSTRUYEN U OTORGAN EL CRÉDITO SÓLO BUSCAN EVADIR SUS RESPONSABILIDADES, OLVIDÁNDOSE DE SU PARTICIPACIÓN Y RELACIÓN COMERCIAL QUE ESTABLECEN CUANDO OBLIGAN EN LOS ACTOS DE COMPRA-VENTA Y APERTURA DE CRÉDITO A QUE ESTE ÚLTIMO SE UTILICE PARA ADQUIRIR LA CASA-HABITACIÓN QUE SE DESCRIBE EN EL ACTO PRIMARIO TRASLATIVO DE DOMINIO. EN CONSECUENCIA, POR CONSIDERAR DE INTERÉS PÚBLICO PROTEGER LOS DERECHOS Y OTORGAR CERTEZA JURÍDICA A LOS CIUDADANOS QUE HACEN SU MÁXIMO ESFUERZO PARA OBTENER UNA VIVIENDA DIGNA, PROPONGO A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO. ÚNICO.**- SE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 2043 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTICULO 2043.**- LAS ACCIONES QUE NACEN DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2036 Y 2042, SE EXTINGUEN A LOS SEIS MESES CONTADOS DESDE LA ENTREGA DE COSA ENAJENADA. **NO OBSTANTE LO ANTERIOR, TRATÁNDOSE DE INMUEBLES CUANDO EL PRECIO DE LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA SEA CUBIERTO O PAGADO HACIENDO USO DE UN CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y LA COSA VENDIDA PRESENTE VICIOS O DEFECTOS OCULTOS, RELACIONADOS CON FALLAS O DAÑOS ESTRUCTURALES TÉCNICAMENTE DEMOSTRADOS EN MUROS O CIMENTACIÓN QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA DEL COMPRADOR O SU FAMILIA. EL TÉRMINO PARA QUE EL ADQUIRIENTE EJERCITE**

LAS ACCIONES DE SANEAMIENTO, RECISIÓN Y DEMÁS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 2036 Y 2038, EMPEZARÁN A CONTAR A PARTIR DE QUE APAREZCAN LOS DEFECTOS OCULTOS PRECITADOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE PRESENTEN DURANTE LA MITAD DE LA VIDA ÚTIL DE LA VIVIENDA O FINCA ADQUIRIDA. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL CASO ESPECIAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2032 Y 2033.

TRANSITORIO. ÚNICO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN, 1 DE MARZO DEL 2012. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA. COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HOMAR ALMAGUER

SALAZAR, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXII LEGISLATURA. PRESENTE. EL SUSCRITO, CIUDADANO DIPUTADO HOMAR ALMAGUER SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR LA LXXII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDO A ESTA TRIBUNA A PRESENTAR **INICIATIVA DE LEY DEL VIDEO VIGILANCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** EN MÉXICO, COMO TODOS SABEMOS, SE ESTÁN INCREMENTANDO LOS ÍNDICES DE DESIGUALDAD, NARCOTRÁFICO Y DESEMPLEO, Y COMO CONSECUENCIA DE ESTO, SE HA AUMENTADO TANTO EN EL SECTOR PUBLICO, COMO EL PRIVADO, LA PRESENCIA DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA, POR LA COMODIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD QUE OFRECEN. EMPERO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MUCHAS VECES LOS PERJUICIOS QUE OTORGA ESTOS SISTEMAS SUPERA BENEFICIOS, DEBIDO AL INESCRUPULOSO MANEJO DE LA INFORMACIÓN QUE DEJA INDEFENSOS A LOS VIGILADOS, COMO LOS CASOS EN QUE SE IMPLEMENTAN VIDEO

CÁMARAS EN BAÑOS PÚBLICOS, CUARTOS DE HOTEL E INCLUSIVE VESTIDORES. POR LO ANTERIOR, NUESTRO ESTADO, CONTRARIO A LO ESTABLECIDO POR LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES, CARECE DE UN ORDENAMIENTO EFECTIVO QUE PROTEJA LA PRIVACIDAD Y EL HONOR. ESTO SIGNIFICA PARCIALMENTE, PORQUE HASTA EL MOMENTO NO HAY UNA DEFINICIÓN CLARA Y CONCRETA DE LO QUE ES “VIDA PRIVADA”, PUES ES MUY DIFÍCIL ESPECIFICAR LOS MOMENTOS Y LUGARES PARA VIGILAR Y SER VIGILADOS. A PESAR DE LO ANTERIOR, ES POSIBLE DELIMITAR LOS ALCANCES DE LOS VIDEO VIGILANCIA, MOTIVO POR EL CUAL SE PROPONE EL PRESENTE ASUNTO, QUE ADEMÁS INDICARÁ SU ADECUADO MANEJO, ALMACENAMIENTO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y DESTRUCCIÓN, POR PARTE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS, CON EL OBJETIVO DE UTILIZARLO COMO HERRAMIENTA PARA REDUCIR E INVESTIGAR LOS DELITOS, FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES, SIN DEJAR DE LADO EL DERECHO A LA PRIVACIDAD, LOS DATOS PERSONALES Y DEMÁS DERECHOS PRIMORDIALES. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE ME ENCUENTRO CONVENCIDO QUE ESTE ASUNTO, DE APROBARSE OTORGARÁ A LOS NUEVOLEONESES, LA CERTEZA DE QUE SE IMAGEN E INFORMACIÓN SERÁ TRATADA DE MANERA LÍCITA Y DESTINADA PARA FINES DETERMINADOS Y EXPLÍCITOS, GARANTIZÁNDOLES, EN SU MOMENTO, LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA IMPUGNAR ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CON MOTIVO

DE LA VIDEO VIGILANCIA AFECTE SUS INTERÉS PERSONALES. NO QUIERO TERMINAR, SIN ANTES ACLARAR QUE ESTE ASUNTO, NO GENERARÍA NINGÚN COSTO PARA LA FEDERACIÓN, EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, NI SE BUSCA CAPTURAR RECURSOS DE LA POBLACIÓN, SIMPLEMENTE SE BUSCA DELIMITAR LOS ALCANCES LEGALES DE LA VIDEO VIGILANCIA, ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE AL RESPETO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. FINALMENTE, Y SIENDO FACULTAD DE ESTE H. CONGRESO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES QUE SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. ASAMBLEA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO. ÚNICO.- SE APRUEBA LA LEY DE VIDEO VIGILANCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CAPITULO I.

GENERALIDADES. ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA VIDEO VIGILANCIA; ASÍ COMO DETERMINAR EL MANEJO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA POR ESTE MEDIO, PARA CONTRIBUIR CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 2º.- LA VIDEO VIGILANCIA EN VÍAS PÚBLICAS SERÁ FUNCIÓN EXCLUSIVA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES. EN LOS LUGARES PRIVADOS CON ACCESO AL PÚBLICO, SE PODRÁ SOLICITAR A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EL SERVICIO DE VIDEO

VIGILANCIA. **ARTÍCULO 3º.-** LA CAPITACIÓN, GRABACIÓN, REPRODUCCIÓN, MANEJO Y TRATAMIENTO DE IMAGINES CON O SIN SONIDO, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LOGRAR LAS ANTERIORES, SE DEBERÁN REALIZARSE RESPETANDO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS Y CON ESTRICTO APEGO A ESTA LEY.

LA CAPACITACIÓN O GRABACIÓN DE IMÁGENES CON O SIN SONIDO REALIZADAS CON ESTRICTO APEGO A ESTA LEY, NO SE CONSIDERARAN VIOLATORIAS DE LOS DERECHOS RELACIONADOS A LA IMAGEN, EL HONOR DE LAS PERSONAS, LA INFORMACIÓN Y LA INTIMIDAD PERSONAL FAMILIAR. **ARTÍCULO 4º.-** EN LO PREVISTO POR LA PRESENTE LEY, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE SU REGLAMENTO, LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARS Y LAS DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 5º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTERA POR:

- I. **ACTIVIDAD PREPARATORIA:** TODO ACTO TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DE GRABACIONES Y/O CAPACITACIÓN DE IMAGINES CON O SIN SONIDO;
- II. **CAPTAR/CAPACITACIÓN:** RECIBIR IMÁGENES CON O SIN SONIDO POR MEDIO DE VIDEOCÁMARAS;
- III. **COMITÉ:** COMITÉ PARA EL CONTROL DE LA VIDEO VIGILANCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- IV. **CONSEJOS MUNICIPALES:** LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL CONTROL DE VIDEO VIGILANCIA;

- V. **ESPACIO PÚBLICO:** EL LUGAR DONDE CUALQUIER PERSONA TIENE EL DERECHO DE CIRCULAR E IMPLICA UN DOMINIO CUYO USO ES SOCIAL Y COLECTIVO;
- VI. **ESPACIO PÚBLICO CON ACCESO AL PÚBLICO:** LUGARES DE CARÁCTER PRIVADO QUE CUMPLEN FUNCIONES MATERIALES Y TANGIBLES CON EL FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS CON UNA DIMENSIÓN SOCIAL, CULTURAL Y POLÍTICA;
- VII. **FALTAS ADMINISTRATIVAS:** LAS INFRACCIONES A LAS LEYES, REGLAMENTOS ESTATALES O MUNICIPALES, QUE NO SIENDO HECHOS PUNIBLES TIPIFICADOS EN LAS NORMAS PENALES, PONGA EN PELIGRO LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DESCRITO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VIII. **GRABAR/GRABACIÓN:** ALMACENAR IMÁGENES CON O SIN SONIDO EN CUALQUIER MEDIO DE SOPORTE⁴, DE MANERA QUE SE PUEDAN REPRODUCIR;
- IX. **LEY:** LEY DE VIDEO VIGILANCIA DEL ESTADO DEL NUEVO LEÓN;
- X. **PRESIDENTE.** PRESIDENTE DEL COMITÉ;
- XI. **PROCURADOR:** PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XII. **REGLAMENTO:** REGLAMENTO DE LA LEY DE VIDEO VIGILANCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XIII. **SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PÚBLICA.** CONJUNTO DE ACCIONES, INSTRUMENTOS, PROCEDIMIENTOS, MECANISMOS, NORMAS E INSTITUCIONES UTILIZADAS PARA LOGRAR LA VIDEO VIGILANCIA, POR LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- XIV. **SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PRIVADA:** CONJUNTO DE ACCIONES INSTRUMENTOS, PROCEDIMIENTOS, MECANISMOS, LINEAMIENTOS E INSTITUCIONES UTILIZADAS PARA LOGRAR LA VIDEO VIGILANCIA, POR LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PRIVADA O PARTICULARES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- XV. **VIDEOCÁMARA:** CÁMARAS FIJAS O MÓVILES, EQUIPOS DE GRABACIÓN, O BIEN, TODO MEDIO TÉCNICO ANÁLOGO, DIGITAL,

ÓPTICO O ELECTRÓNICO Y, EN GENERAL, CUALQUIER SISTEMA QUE PERMITA CAPTAR O GRABAR IMÁGENES CON O SIN SONIDO;

XVI. **VIDEOGRABACIÓN:** ES EL MATERIAL TANGIBLE, COMO RESULTADO DE LA GRABACIÓN VIDEO VIGILANCIA;

XVII. **VIDEO VIGILANCIA:** LA CAPTACIÓN O GRABACIÓN DE IMÁGENES, CON O SIN SONIDO POR MEDIO DE VIDEOCÁMARAS EN LUGARES PÚBLICOS, EN LUGARES PRIVADOS CON ACCESO AL PÚBLICO O INMUEBLES A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD.

CAPITULO II. PRINCIPIOS. ARTÍCULO 6º.- LA VIDEO VIGILANCIA, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

I. **CONFIDENCIALIDAD:** IMPLICA QUE TODA PERSONA QUE PARTICIPE EN LA CAPTACIÓN, GRABACIÓN, REPRODUCCIÓN, MANEJO O TRATAMIENTO DE ALGUNA VIDEOGRABACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LOGRAR LAS ANTERIORES NO PODRÁN DIVULGAR LA INFORMACIÓN O CONOCIMIENTO OBTENIDO DURANTE SU PARTICIPACIÓN, A NINGUNA PERSONA AJENA A ESTOS, NI UTILIZARLA PARA FINES DISTINTO DE LA VIDEO VIGILANCIA. LO ANTERIOR SALVO DISPOSICIÓN JUDICIAL O NORMATIVA APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y NO SE AFECTEN LOS DERECHOS DE TERCEROS.

II. **PROPORCIONALIDAD:** ES EL DOBLE ASPECTO DE IDONEIDAD Y DE INTERVENCIÓN MÍNIMA;

A. **IDONEIDAD:** EMPLEO DE VIDEOCÁMARAS CUANDO RESULTE ADECUADO, EN UNA SITUACIÓN CON CREA, PARA CONTRIBUIR CON LA SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY.

B. **INTERVENCIÓN MÍNIMA:** LA PONDERACIÓN, EN CADA CASO, ENTRE LA FINALIDAD PRETENDIDA Y POSIBLE AFECTACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA VIDEOCÁMARA AL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS, AL HONOR Y A LA PROPIA IMAGEN;

III. RIESGO RAZONABLE: POR LA UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS FIJAS, PROVINIENDO LA PROXIMIDAD DE UN DAÑO O AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA; Y

IV. PELIGRO CONCRETO: APLICABLE EN LA UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS MÓVILES, POR LA EXISTENCIA DE UNA CONTINGENCIA INMINENTE, QUE SEA PRECISA O DETERMINADA, Y QUE PROVOQUE ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 7º.- NO SE PODRÁN UTILIZAR VIDEOCÁMARAS PARA CAPTAR Y/O GRABAR AL INTERIOR DE INMUEBLES PRIVADOS, SALVO QUE SOBREVIVA EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO O DE QUIEN TENGA LA POSESIÓN, O CUANDO EXISTA ORDEN JUDICIAL. SE PROHÍBE GRABAR CONVERSACIONES DE NATURALEZA ESTRICAMENTE PRIVADA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE ALGUNA INVESTIGACIÓN AUTORIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES. LAS IMÁGENES Y SONIDOS OBTENIDOS ACCIDENTALMENTE EN ESTOS CASOS DEBERÁN SER DESTRUÍDAS INMEDIATAMENTE.

CAPITULO III. DEL COMITÉ. ARTÍCULO 8º.- EL COMITÉ PARA EL CONTROL DE LA VIDEO VIGILANCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SERÁ UN ÓRGANO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, CON INDEPENDENCIA TÉCNICA, DE GESTIÓN E INTEGRADO POR:

- I. UN REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, QUE SERÁ SU PRESIDENTE Y QUE TENDRÁ DERECHO DE VOZ; ÚNICAMENTE EN CASO DE EMPATE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;
- II. UN REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO, QUE SERÁ UN DIPUTADO, NOMBRADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO;
- III. UN REPRESENTANTE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO;
- IV. UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO; Y
- V. UN REPRESENTANTE DE LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA O ANÁLOGOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REALICEN ACTIVIDADES DE VIDEO VIGILANCIA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

EL SEGUIMIENTO A LAS SESIONES, LOS TRABAJOS, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS FUNCIONES SE EFECTUARA CONFORME EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 9º.- SERÁN FACULTADES DE COMITÉ:

- I. LLEVA EL ALTA Y REGISTRO DE LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS FIJAS;
- II. ORDENAR Y AUTORIZAR LA INSTALACIÓN Y, EN CASO, LA DESINSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS FIJAS, CUANDO NO SE RESPETEN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES;
- III. ORDENAR LA DESTRUCCIÓN DE GRABACIONES EN LOS CASOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY;

- IV. AUTORIZAR LA CONEXIÓN DE LAS VIDEOCÁMARAS DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PRIVADA, CON EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PÚBLICA, SOLO PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO RECIBA IMÁGENES O SONIDO DEL PRESTADOR DE SERVICIO PRIVADO;
- V. ATENDER Y RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN, OPOSICIÓN O RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES;
- VI. CONOCER Y SANCIONAR LOS ACTOS U OMISIONES QUE SEAN CONSIDERADAS COMO INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY, EN TERMINAS DEL ARTÍCULO 41 DE ESTA LEY;
- VII. REMITIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS ASUNTOS QUE DEBA HACERSE DE SU CONOCIMIENTO;
- VIII. CERTIFICAR QUE EL CONTENIDO DE UNA VIDEOGRABACIÓN FUE OBTENIDO EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- IX. DETERMINAR OPORTUNAMENTE SOBRE LA CUSTODIA Y DESTINO TEMPORAL DE LAS VIDEOGRABACIONES QUE SE ESTIME CONVENIENTE PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- X. DAR AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO QUE CORRESPONDA, DEL USO INDEBIDO QUE SE ESTÉ DANDO A CUALQUIER SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA;
- XI. EMITIR RESOLUCIONES, APROBADAS POR MAS DE LA MITAD DE LOS PRESENTES EN LA SESIÓN;
- XII. REALIZAR INSPECCIONES Y VISITAS DE SUPERVISIÓN DE CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADOS, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA PÚBLICA Y PRIVADA, A EFECTO DE DETERMINAR SI SE CUMPLEN CON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LOS MISMOS, PARA CON ELLO EMITIR LOS ACUERDOS QUE CORRESPONDAN;
- XIII. PROTEGER EL DERECHO AL HONOR, LA IMAGEN, LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA FAMILIA, CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTA LEY; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA LEY Y REGLAMENTO.

ARTÍCULO 10º.- EL COMITÉ DEBERÁ SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ CADA 15 DÍAS, Y LAS VECES QUE SEA NECESARIO, PARA ESTO DEBERÁN SER CONVOCADOS POR CUALQUIER AUTORIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE LO REQUIERA O CUALQUIER DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, Y PARA DAR INICIO CON LA SESIÓN DEBERÁN ESTAR PRESENTES MAS DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA PODRÁN ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ CUANDO LO ESTIMEN NECESARIO, A QUIENES, SI ELLOS LO DECIDEN, HARÁN USO DE LA VOZ, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO. **ARTÍCULO 11.-** LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NO RECIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA DURANTE SU CARGO, EL CUAL SERÁ DE 3 AÑOS, PLAZO EN EL QUE SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR FALTA GRAVE VALORADA, COMO TAL, POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO O POR FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A TRES SESIONES CONSECUTIVAS DEL COMITÉ. **ARTÍCULO 12.-** EL COMITÉ DEBERÁ RENDIR UN INFORME CADA 3 MESES AL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL QUE DETALLE DE MANERA INTEGRAL Y ESTADÍSTICA, LOS TRABAJOS DESARROLLOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA VIDEO VIGILANCIA EN EL ESTADO.

CAPITULO IV. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL CONTROL DE LA VIDEO VIGILANCIA. ARTÍCULO 13.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EN QUE SE REALICEN ACTIVIDADES DE VIDEO VIGILANCIA,

ESTARÁN FACULTADOS PARA INTEGRAR UN CONSEJO MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE LA VIDEO VIGILANCIA, EN TÉRMINOS DE SUS REGLAMENTOS MUNICIPALES. **ARTÍCULO 14.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES PODRÁN EMITIR OPINIONES SOBRE ASUNTOS QUE CONOZCAN EL COMITÉ, CUYO EFECTO RECAIGA EN SU MUNICIPIO; ASIMISMO REALIZAR INSPECCIONES A QUIENES EJECUTEN ACTIVIDADES DE VIDEO VIGILANCIA EN SU MUNICIPIO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, Y EN SU CASO, INFORMAR SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD AL COMITÉ.** LOS CONSEJOS MUNICIPALES SE REGIRÁN POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE EMITA SU RESPECTIVO CABILDO, QUE DEBERÁN ESTAR CONFORME A LOS DISPUESTO POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

CAPITULO V. DE LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS. ARTÍCULO 15.-
TODA LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DESCONCENTRADO, AUTÓNOMO O DE PARTICIPACIÓN; ASÍ COMO LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y EN LOS PARTICULARES, QUE DETERMINE LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS EN LUGARES PÚBLICOS, LUGARES PRIVADOS CON ACCESO AL PÚBLICO O EN INMUEBLES A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD, DEBERÁN DAR AVISO AL COMITÉ, EN TÉRMINOS Y BAJO LOS FORMATOS QUE EL REGLAMENTO ESTABLEZCA, A EFECTO DE QUE EL COMITÉ LLEVE EL REGISTRO DE LA MISMA, EL SEGUIMIENTO,

DESTINO Y SUPERVISIÓN, PARA SU USO ADECUADO. TRATÁNDOSE DE EDIFICIOS PÚBLICOS VIDEO VIGILADOS POR ALGÚN PRESTADOR DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA O PARTICULAR, LA AUTORIDAD QUE LO TENGA BAJO SU RESGUARDO DEBERÁ REALIZAR EL AVISO CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 16.-** EN CASO DE NO PRESENTARSE POR EL COMITÉ, EN TERMINO DE 15 DÍAS, OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES AL AVISO DE INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE PODRÁ REALIZAR LA INSTALACIÓN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 17.- EN LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS QUE SE EMITA POR EL COMITÉ, SE DEBERÁ ESTABLECER:

- I. LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA GARANTIZAR EL RESPETO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS;
- II. EL LUGAR CONCRETO QUE SERÁ OBJETO DE CAPTACIÓN Y/O GRABACIÓN DE IMÁGENES CON O SIN SONIDO;
- III. LAS LIMITACIONES O CONDICIONES DE USO, DE GRABACIÓN DE IMÁGENES CON O SIN SONIDO;
- IV. EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SERÁN RESPONSABLES DEL MANEJO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA; Y
- V. LA LOCALIZACIÓN QUE DEBERÁN TENER LOS ANUNCIOS PICTOGRÁFICOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 18.- EL COMITÉ PODRÁ REVOCAR LOS ACUERDOS O LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS, EN CASO DE QUE NO SE RESPETEN LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICADOS EN SU RESOLUCIÓN, O CUANDO CONCURRAN NUEVAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE SE PUEDAN VULNERAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, O EN SU CASO, CUANDO SE DEN CAMBIOS DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL SISTEMA RESPECTIVO; SIN SER PREVIAMENTE COMUNICADO AL COMITÉ.

CAPITULO VI. EL USO DE VIDEOCÁMARAS. **ARTICULO 19.-** EN LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS FIJAS, CONFORME AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EL COMITÉ SE CERCIORARA DE QUE LA CAPTACIÓN O GRABACIÓN DE IMÁGENES CON O SIN SONIDO CONTRIBUIRÁ A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS Y DE SUS ACCESOS, ASÍ COMO A CONSTATAR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS PUNIBLES, O BIEN, DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 20.- EN EL SUPUESTO DE QUE EL COMITÉ ESTIME QUE LA UTILIZACIÓN DEL ESQUIPO DE VIDEOCÁMARA FUE INCORRECTA O ILEGAL, ORDENARÁ A LA AUTORIDAD Y EN SU CASO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA O LOS PARTICULARES A CARGO DE LA CUSTODIA DE LA VIDEOGRABACIÓN, PROCEDAN DE MANERA INMEDIATA A SU DESTRUCCIÓN, DE LO CUAL

DEBERÁN INFORMAR AL COMITÉ DENTRO DE LAS SIGUIENTES 24 HORAS, DE LO CONTRARIO, SE INICIARÁ PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, ASÍ COMO DEL RETIRO DE LA VIDEOGRABACIÓN Y VIDEOCÁMARA EN CUESTIÓN.

ARTÍCULO 21.- LA AUTORIDAD Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA O PARTICULARES AUTORIZADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE VIDEO VIGILANCIA, DEBERÁN ENTREGAR AL COMITÉ LOS SIGUIENTES INFORMES:

- I. UN INFORME DIARIO DE TODAS AQUELLAS CÁMARAS O SISTEMAS QUE HAYAN DETECTADO LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS O DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, COMUNICÁNDOSE SI SE DIO PARTE A LAS AUTORIDADES, REMITIÉNDOSE COPIA DE LAS VIDEOGRABACIONES RESPECTIVAS;
- II. UN INFORME SEMANAL DE LOS TRABAJOS Y EVENTOS DETECTADOS POR EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA QUE INFORMA, ASÍ COMO DEL TRATO Y CUSTODIA QUE SE DIO DE LAS GRABACIONES;
- III. UN INFORME MENSUAL DE LAS DESTRUCCIONES DE LAS VIDEOGRABACIONES QUE SE REALICEN PO ÓRDENES DEL COMITÉ O BIEN EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY; Y
- IV. LOS INFORMES QUE LES SEAN REQUERIDOS.

EN CASO DE NO RENDIR LOS INFORMES ANTES DESCritos, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 22.- EL COMITÉ DEBERÁ TENER A SU DISPOSICIÓN LAS VIDEOGRABACIONES O CUALQUIER INFORMACIÓN QUE CONSIDERE

CONVENIENTE Y QUE TENGA RELACIÓN CON ACTIVIDADES DE VÍDEO VIGILANCIA.

CAPÍTULO VII. DE LAS VIDEOCÁMARAS MÓVILES. ARTÍCULO 23.- LA UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS MÓVILES PARA REALIZAR LA VIDEO VIGILANCIA, ATENDERÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADOS PODRÁN UTILIZARLAS LIBREMENTE EN LUGARES PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º DE ESTA LEY;
- II. LA UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS MÓVILES EN LUGARES PRIVADOS ESTARÁ SUJETA A LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL LUGAR, AUTORIZACIÓN DE LA QUE DEBERÁ QUEDAR CONSTANCIA POR ESCRITO;
- III. LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE OBTENGAN VIDEOGRABACIONES A TRAVÉS DEL USO DE VIDEOCÁMARAS MÓVILES, EN LOS CUALES SE DOCUMENTE LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS PUNIBLES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁN PONERLAS A DISPOSICIÓN INMEDIATA DEL COMITÉ, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL ENCARGADO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA QUE SE TRATE, CON INDEPENDENCIA DE LA REMISIÓN DE LAS GRABACIONES CON O SIN RESPONSABLE DE LOS HECHOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- IV. LOS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA PÚBLICA Y PRIVADA, DEBERÁN CUMPLIR RESPECTO DE LAS VIDEOGRABACIONES OBTENIDAS CON VIDEOCÁMARAS MÓVIL EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 24 DE LA PRESENTE LEY;
- V. LOS VEHÍCULOS DE LAS DIVERSAS CORPORACIONES POLICIAZAS QUE PORTEN VIDEOCÁMARAS MÓVILES NO NECESITAN DE AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA SU OPERACIÓN;
- VI. LA CAPTACIÓN Y/O GRABACIÓN DE IMÁGENES CON O SIN SONIDO HECHAS POR VIDEOCÁMARAS INSTALADAS EN VEHÍCULOS DE CORPORACIONES POLICIAZAS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, COMO SI SE TRATARE DE CÁMARAS FIJAS; Y

- VII. SALVO QUE EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL, NO SE AUTORIZARÁ LA GRABACIÓN Y/O CAPTACIÓN EXCLUSIVA DE SONIDO.

CAPÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIDAD, LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA O LOS PARTICULARES QUE REALICEN VIDEO VIGILANCIA EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN DAR A LAS VIDEOGRABACIONES, EL SIGUIENTE TRATAMIENTO:

- I. EN CASO DE QUE SE DETECTE POR EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, LA COMISIÓN DE UN POSIBLE HECHO PUNIBLE O FALTA ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁ DAR PARTE A LAS AUTORIDADES DE FORMA INMEDIATA, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA ELECTRÓNICA DE LAS VIDEOGRABACIONES, E INFORMANDO DE ELLO AL FINAL DE LA JORNADA AL COMITÉ;
- II. CUANDO SEAN HECHOS PUNIBLES QUE NO SE PERSIGAN DE OFICIO, ENVIARSE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, O BIEN, A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SEGÚN CORRESPONDA;
- III. EL RESTO DE LAS VIDEOGRABACIONES DEBERÁN SER ALMACENADAS EN LOS RESPALDOS A CARGO DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA Y NO SER ENTREGADAS A PERSONA O AUTORIDAD ALGUNA, SALVO QUE ASÍ SEA ORDENADO POR EL COMITÉ, EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESPECTIVA;
- IV. SI DURANTE EL TÉRMINO QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN SIGUIENTE LE ES SOLICITADA COPIA DE LAS GRABACIONES POR EL COMITÉ O POR LAS AUTORIDADES ANTES SEÑALADAS, DEBERÁ PONERLA A SU DISPOSICIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 24 HORAS;
- V. SI DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NO ES SOLICITADA, COPIA DE LA GRABACIÓN SE PROCEDERÁ A SU DESTRUCCIÓN

INMEDIATA Y SE DARÁ AVISO AL COMITÉ, Y LA SOLICITUD QUE EN SU CASO REALICE EL COMITÉ, DEBERÁ SER POR ESCRITO Y DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

VI. EL TÉRMINO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS GRABACIONES PODRÁ DESIGNARSE POR ACUERDO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 25.- EN EL MANEJO DE TODA VIDEOGRABACIÓN, INVARIABLEMENTE SE OBSERVARÁ UNA SECUENCIA DE RESGUARDO, INTEGRADA POR TODAS AQUELLAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE LAS VIDEOGRABACIONES SEAN ALTERADAS, OCULTADAS O DESTRUIDAS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR SU AUTENTICIDAD. LAS VIDEOGRABACIONES SE MANTENDRÁN EN LUGAR SEGURO Y PROTEGIDO, SIN QUE PUEDAN TENER ACCESO PERSONAS NO AUTORIZADAS EN SU MANEJO. AL MOMENTO DE TRANSFERIR UNA VIDEOGRABACIÓN, SE DEBE DEJAR CONSTANCIA DE ELLO EN UN DOCUMENTO DE RESGUARDO, ASENTÁNDOSE UNA RESEÑA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA VIDEOGRABACIÓN, SUS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE IDENTIFICACIÓN, LA FECHA, HORA, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, ASÍ COMO DE QUIEN ENTREGA, ADEMÁS DEL LUGAR EN DONDE SE DEPOSITARÁ, Y EN SU CASO EL MOTIVO Y LA PARTE DE LA VIDEOGRABACIÓN DE LA QUE SE HAYA EXPEDIDO COPIA. **ARTÍCULO 26.-** QUIEN TENGA BAJO SU CUSTODIA VIDEOGRABACIONES, SERÁ RESPONSABLE DE SU GUARDA, INVOLABILIDAD E INALTERABILIDAD, HASTA EN TANTO NO HAGA ENTREGA DE LA MISMA A OTRO QUE ESTÉ LEGALMENTE AUTORIZADO Y

LO ASIENTE EN EL DOCUMENTO DE RESGUARDO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. **ARTÍCULO 27.-** TODA VIDEOGRABACIÓN SERÁ DESTRUIDA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CAPTACIÓN, SALVO QUE ESTÉN RELACIONADAS CON HECHOS PUNIBLES DESCritos EN ALGUNA FIGURA TÍPICA, INVESTIGACIONES, ESTUDIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, FALTAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA O QUE FORMEN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL. **ARTÍCULO 28.-** CUALQUIER PERSONA QUE POR RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENGA ACCESO A LAS VIDEOGRABACIONES, DEBERÁ OBSERVAR EL DEBIDO SIGILO Y CONFIDENCIALIDAD EN RELACIÓN CON LAS MISMAS, SIENDO DE APLICACIÓN, EN CASO CONTRARIO, LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY EN MATERIA DE SANCIONES Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES QUE INFRINJA CON SU CONDUCTA. **ARTÍCULO 29.-** SE PROHÍBE PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES Y A LOS PARTICULARES, LAS IMÁGENES CON O SIN SONIDO OBTENIDAS POR ACTIVIDADES DE VIDEO VIGILANCIA, SALVO EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 30.-** LA AUTORIDAD, O EN SU CASO LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN VIDEOGRABACIONES COMO PARTE DE LA VIDEO VIGILANCIA, TENDRÁN A SU CARGO LAS MISMAS Y LA RESPONSABILIDAD SOBRE SU DESTINO, INCLUIDA SU INUTILIZACIÓN O DESTRUCCIÓN.

CAPÍTULO IX. DERECHOS DE LOS PARTICULARES. **ARTÍCULO 31.-** TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE INFORME EN QUE LUGARES SE REALIZAN ACTIVIDADES DE VIDEO VIGILANCIA Y QUE AUTORIDAD O PRESTADOR DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA LAS REALIZA, PARA TAL EFECTO, SE DEBERÁN COLOCAR ANUNCIOS PICTOGRÁFICOS QUE CONTENGAN LA LEYENDA “ESTE LUGAR ES VIDEO VIGILADO”, EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD O PRESTADOR DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA O PARTICULAR QUE REALIZA DICHA ACTIVIDAD, Y EN CASO DE REALIZAR VIDEOGRABACIONES, EL TÉRMINO EN QUE SE DESTRUIRÁN ASÍ COMO INDICAR LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y OPOSICIÓN QUE SE PUEDEN EJERCER EN TÉRMINOS DE ESTA LEY. NO SERÁ NECESARIO SEÑALAR EL LUGAR ESPECÍFICO EN QUE SE UBICA EL EQUIPO DE GRABACIÓN. **ARTÍCULO 32.-** PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA GRABACIÓN REALIZADA POR ACTIVIDADES DE VIDEO VIGILANCIA SE ENTENDERÁ EN POSESIÓN DEL COMITÉ, HASTA EN TANTO NO SEA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. **ARTÍCULO 33.-** TODA VIDEOGRABACIÓN EN LA QUE APAREZCA UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE SE CONSIDERARÁ DATO PERSONAL Y POR TANTO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; LAS VIDEOGRABACIONES EN LAS QUE NO APAREZCA ALGUNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, TENDRÁN EL CARÁCTER DE

INFORMACIÓN RESERVADA. SE EXCEPTÚA DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, LAS GRABACIONES EN LAS QUE SE PRESUMA LA COMISIÓN DE HECHOS PUNIBLES O FALTAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN LAS CUALES AL SER PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE SER POSIBLE SE REALIZARÁ CON LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE EN ELLA APARECEN, SIN QUE POR ELLO PROCEDA HACER DEL CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS Y DATOS PERSONALES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. **ARTÍCULO 34.-** TODA PERSONA QUE FIGURE EN UNA VIDEOGRABACIÓN PODRÁ TENER ACCESO A LA MISMA Y SOLICITAR SU CANCELACIÓN. PARA TAL EFECTO, LA PERSONA QUE RAZONABLEMENTE CONSIDERE QUE FIGURA EN UNA VIDEOGRABACIÓN O SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, DEBERÁ SOLICITAR AL COMITÉ ACCESO A LA VIDEOGRABACIÓN MEDIANTE ESCRITO AL QUE ANEXE COPIA DE ALGUNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y/O UNA FOTOGRAFÍA DEL INTERESADO. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, EL COMITÉ REQUERIRÁ A LA AUTORIDAD O AL PRESTADOR DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA O PARTICULAR LA GRABACIÓN, POR LO QUE DEBERÁ PONERSE A SU DISPOSICIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE REALICE EL REQUERIMIENTO.

ARTÍCULO 35.- EL COMITÉ DEBERÁ COTEJAR LA SOLICITUD, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN Y FOTO ANEXADAS CON LA VIDEOGRABACIÓN, Y DE ADVERTIR QUE EL SOLICITANTE NO FIGURA EN ÉSTA, LE NEGARÁ EL ACCESO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE FIGURE EN LA

VIDEOGRABACIÓN, SE FIJARÁ FECHA Y HORA A FIN DE QUE SE LE MUESTRE EL SEGMENTO DE LA VIDEOGRABACIÓN EN LA QUE APARECE, Y SI ASÍ LO DECIDIÉSE, PODRÁ EN ESE MOMENTO SOLICITAR SU CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN, O BIEN RECTIFICACIÓN DE ALGÚN DOCUMENTO DERIVADO DE LA VIDEOGRABACIÓN, SOLICITUD QUE SERÁ RESUELTA POR EL COMITÉ EN SU SESIÓN PRÓXIMA INMEDIATA. EN TANTO QUE NO EXISTA UNA RESOLUCIÓN FIRME SOBRE EL ACCESO A UNA VIDEOGRABACIÓN, ÉSTA NO SE PODRÁ DESTRUIR. **ARTÍCULO 36.**- LA CANCELACIÓN DE LAS VIDEOGRABACIONES PODRÁ SER TOTAL O PARCIAL; LA PRIMERA CONSISTIRÁ EN BORRAR TOTALMENTE UNA O VARIAS SECUENCIAS DE IMÁGENES, Y LA SEGUNDA EN HACER ILEGIBLE O INDESCIFRABLE ALGUNA PARTE DE UNA O VARIAS SECUENCIAS DE IMÁGENES. LA RECTIFICACIÓN DE VIDEOGRABACIONES NUNCA TENDRÁ POR EFECTO SU ALTERACIÓN, SINO ÚNICAMENTE LA CORRECCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN ESCRITOS QUE HAYAN ELABORADO A PARTIR DE LA CAPTACIÓN O GRABACIÓN DE IMÁGENES CON O SIN SONIDO. LA OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES SERÁ PROCEDENTE CUANDO LA VIDEOGRABACIÓN EN QUE CONSTEN SE HAYA REALIZADO SIN QUE EXISTIERAN MOTIVOS FUNDADOS PARA ELLO, O BIEN SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN O EN SU CASO DE LA CERTIFICACIÓN OTORGADA POR EL COMITÉ, Y TRAERÁ COMO CONSECUENCIA BORRAR TOTALMENTE LAS SECUENCIAS DE IMÁGENES CON O SIN SONIDO DE QUE AFECTE AL

OPOSITANTE. **ARTÍCULO 37.-** LA CERTIFICACIÓN DEL COMITÉ VERSARÁ SOBRE LA FORMA, TÉRMINOS Y FECHA EN QUE FUE OBTENIDA LA VIDEOGRABACIÓN, ASÍ COMO DEL MANEJO Y TRATAMIENTO QUE SE HA DADO A LA MISMA. LA VALIDACIÓN DE LOS CONTENIDOS O RESPECTO DE LA ALTERACIÓN O NO DE LAS GRABACIONES, EN SU CASO CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 38.- TAMBIÉN TENDRÁN DERECHO A ACceder A ALGUNA VIDEOGRABACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO Y EL REGLAMENTO, LAS PERSONAS QUE RAZONABLEMENTE CONSIDEREN QUE EN ALGUNA VIDEOGRABACIÓN EXISTEN DATOS REFERENTES A UNA AFECTACIÓN QUE HAYAN SUFRIDO EN SUS BIENES O DERECHOS.

ARTÍCULO 39.- EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, PODRÁ SER NEGADO EN VIRTUD DE LOS PELIGROS QUE PUDIERAN DERIVARSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE TERCEROS O LAS NECESIDADES DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE ESTÉN REALIZANDO, CUANDO TODAS ESTAS ACCIONES SEAN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS.

CAPÍTULO X. SANCIONES. ARTÍCULO 40.- PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SE APLICARÁ:

- I. MULTA DE 100 A 500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, DESTITUCIÓN DEL CARGO E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS HASTA POR TRES AÑOS, AL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA CUSTODIA DE LAS VIDEOGRABACIONES QUE DÉ ACCESO A ÉSTAS A UN TERCERO SIN DERECHO A ELLO; LA MISMA SANCIÓN SE APLICARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO QUE NO PROPORCIONE VIDEOGRABACIONES A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONE ESTA LEY;
- II. MULTA DE 400 A 1,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, AL PRESTADOR DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA O PARTICULAR QUE REALICE ACTIVIDADES DE VIDEO VIGILANCIA Y NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, APERCIBIÉNDOLE DE QUE EN CASO DE REINCIDIR SE LE CANCELARÁ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- III. MULTA DE 200 A 1,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, DESTITUCIÓN DEL CARGO E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS HASTA POR CINCO AÑOS, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE PARTICIPE EN LA DIFUSIÓN DE VIDEOGRABACIONES OBTENIDAS AL AMPARO DE LA PRESENTE LEY;
- IV. MULTA DE 100 A 500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SEA SUPERIOR JERÁRQUICO, DE QUIENES ESTÉN ENCARGADOS DEL MANEJO O TRATAMIENTO DE VIDEOGRABACIONES, O BIEN, AL PRESTADOR DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA O PARTICULAR, QUE PERMITAN LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN; Y
- V. MULTA DE 200 A 2,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN ELE ESTADO AL PRESTADOR DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA O PARTICULAR QUE PARTICIPE EN LA DIFUSIÓN DE VIDEOGRABACIONES OBTENIDAS AL AMPARO DE LA PRESENTE LEY; LA MISMA SANCIÓN SE APLICARÁ AL PRESTADOR DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA O PARTICULAR QUE NO PROPORCIONE VIDEOGRABACIONES A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONE ESTA LEY ASÍ COMO AL ENCARGADO DE LA CUSTODIA DE LAS VIDEOGRABACIONES QUE DÉ ACCESO A ÉSTAS A UN TERCERO SIN DERECHO A ELLO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

LO OBTENIDO POR LA IMPOSICIÓN DE ESTAS MULTAS S DESTINARÁ AL FONDO PARA LA ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 41.- LA APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. EL COMITÉ, RECIBIDA LA QUEJA O CONOCIDOS LOS HECHOS, ACTOS Y RESPONSABLES, ORDENARÁ INTEGRAR EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE;
- II. EL COMITÉ, POR MEDIO DEL SECRETARIO TÉCNICO QUE HAYA ELEGIDO ENTRE SUS MIEMBROS, PODRÁ REALIZAR LAS DILIGENCIAS Y ACTIVIDADES QUE ESTIME NECESARIAS Y OPORTUNAS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO;
- III. INTEGRADO EL EXPEDIENTE SE PRESENTARÁ EN SESIÓN DEL COMITÉ, EL CUAL ACORDARÁ REMITIR EL MISMO ACOMPAÑADO DE LA SOLICITUD DE SANCIÓN AL SUPERIOR JERÁRQUICO U ÓRGANO FACULTADO PARA IMPONER SANCIONES AL RESPONSABLE; Y
- IV. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE REALIZARÁ EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO XI. MEDIOS DE DEFENSA. **ARTÍCULO 42.-** CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, PROCEDERÁ CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TRATÁNDOSE DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES,

PROCEDERÁ DE MANERA DIRECTA O LUEGO DE AGOTAR LA REVISIÓN, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.**- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- EL PODER EJECUTIVO DEBERÁ EMITIR Y PUBLICAR EL REGLAMENTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO TERCERO.**- EL COMITÉ DEBERÁ LLEVAR AL CABO SU SESIÓN DE INSTALACIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO CUARTO.**- LAS AUTORIDADES Y PRESTADORES DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA O PARTICULARES QUE ACTUALMENTE REALICEN ACTIVIDADES DE VIDEO VIGILANCIA, DEBERÁN AVISAR AL COMITÉ DE TAL ACTIVIDAD, EN FORMATO LIBRE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ. EN EL CASO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA O PARTICULAR, QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY SE ENCUENTREN ENLAZADOS A LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA PÚBLICA, DEBERÁN SOLICITAR LA RATIFICACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN AL COMITÉ, QUIEN DEBERÁ RESOLVER EN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES. **ARTÍCULO QUINTO.**- EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS NATURALES CONTADOS A

PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN REALIZARSE LAS REFORMAS CONDECENTES A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE SE RELACIONEN CON EN ESTA LEY.
ARTÍCULO SEXTO.- SE DEROGA CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA, QUE SE OPONGA AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ESTA INICIATIVA DE REFORMA A NUESTRO REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LE SOLICITO DIPUTADO PRESIDENTE QUE SEA TURNADA CON CARÁCTER DE URGENTE, UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO CON LA LECTURA DE LA MISMA; ES REFERENTE A UN ACUERDO PREVIO POR LOS COORDINADORES DE TODAS LAS BANCADAS REPRESENTADAS EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

NOSOTROS SEÑALAMOS QUE ES MUY IMPORTANTE LEGISLAR Y ADECUAR NUESTRA NORMATIVIDAD A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. ESTA INICIATIVA BUSCA REGULAR A DETALLE Y PERFECCIONAR EL TRABAJO DE LOS LEGISLADORES EN EL PLENO Y EN COMISIONES DEL CONGRESO, Y A SU VEZ QUE NO EXISTA NINGUNA DUDA QUE LOS DIPUTADOS TENEMOS UN COMPROMISO DE TRABAJO EN EL PLENO Y EN COMISIONES. ES SUSCRITO POR TODOS LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS. ES UN MOMENTO A SU VEZ PROPICIO, DADO QUE EN BREVE, A FIN DE MES, INICIAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y A MEDIADOS DEL SIGUIENTE MES LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES. ¿QUÉ BUSCAMOS CON ESTA INICIATIVA?, EL QUE QUEDE MUY CLARO EL COMPROMISO QUE LOS LEGISLADORES TENEMOS CON NUESTRO ESTADO, Y QUE EN EL EVENTO DE QUE EXISTA ALGUNA SITUACIÓN QUE OBSTACULICE LA PRESENCIA DE CUALESQUIERA DE NOSOTROS EN EL PLENO O EN COMISIONES, ESTÉ PERFECTAMENTE JUSTIFICADA, Y AQUÉLLOS EN LOS QUE NO, SIMPLE Y SENCILLAMENTE NO PODEMOS COBRAR POR ELLO; CREO QUE ÉSA ES LA PREMISA FUNDAMENTAL. VIENE SUSCRITA POR TODOS LOS DIPUTADOS; LOS CONTENIDOS DE LA MISMA SE ANALIZARÁN EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE ES LA QUE LE CORRESPONDE REVISAR LO CONDUCENTE, Y ESTOY SEGURO QUE VA A HABER UN DEBATE ENRIQUECEDOR HOY MISMO QUE SESIONA LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. Y A SU VEZ,

DEJAMOS MUY CLARO QUE LOS DISCURSOS LOS LLEVAMOS A LOS HECHOS, ESO ES LO QUE EL DÍA DE HOY LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS REPRESENTADOS AQUÍ EN EL CONGRESO VENIMOS A PRESENTAR, Y DEL CUAL ESTOY SEGURO QUE EL PRÓXIMO LUNES TENDRÁ LA APROBACIÓN EN EL PLENO, PARA EVITAR CUALESQUIER DUDA DE QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PUDIESEN AFECTAR EL DESARROLLO Y EL TRABAJO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO. DIPUTADO PRESIDENTE, ENTREGO EL DOCUMENTO A FIN DE QUE SI TIENE A BIEN, TURNARLO A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE CON CARÁCTER DE URGENTE. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

SE INSERTA ÍNTEGRA LA INICIATIVA:

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. LOS SUSCRITOS, **DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102, 103 Y 104 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS A ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, BAJO LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. ESTE PODER

LEGISLATIVO SE VE EN LA NECESIDAD DE ENTRAR EN UNA ETAPA DE PERFECCIONAMIENTO DE SUS PROPIOS SISTEMAS, QUE REQUIERE LA CONSCIENTE Y CRECIENTE RESPONSABILIDAD DE SUS DIPUTADOS, SIN DISTINCIÓN DE IDEOLOGÍA, DE PARTIDO POLÍTICO O CONDICIÓN PERSONAL, LO ANTERIOR SE TORNA NECESARIO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS GRANDES TAREAS QUE NOS SON ENCOMENDADAS DÍA A DÍA COMO LEGISLADORES DE NUEVO LEÓN. EL TRABAJO DE LAS SESIONES DE PLENO, COMISIONES Y COMITÉS ES ENRIQUECIDO POR LAS APORTACIONES DE LOS DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ANTE ESTO ES OBLIGACIÓN DE LOS LEGISLADORES ACUDIR A TODAS LAS SESIONES Y REUNIONES QUE SE LLEVEN A CABO POR EL PLENO Y LOS ÓRGANOS DE TRABAJO, PARA NUTRIR CON LAS CONVERGENCIAS Y DIVERGENCIAS, LA NORMATIVIDAD APPLICABLE EN EL ESTADO. ES POR LO ANTERIOR, QUE LAS REFORMAS QUE SE PLANTEAN TIENEN POR OBJETO MEJORAR LOS CAUCES LEGALES, A FIN DE QUE LOS DIPUTADOS ACTUEMOS DE FORMA ORGÁNICA Y NO EN FORMA DISPERSA, RAZÓN POR LA CUAL SE PROPONE EL PERFECCIONAMIENTO DE LA REGULACIÓN RELATIVA A LAS AUSENCIAS, A FIN DE RESPONDER ADECUADAMENTE AL CARGO QUE DESEMPEÑAMOS. EN ESTE TENOR DE IDEAS, DERIVADO DE UN ANÁLISIS DE NUESTRA NORMATIVA INTERNA HEMOS ENCONTRADO QUE EXISTE LAXIDAD EN LOS CRITERIOS A APLICARSE SOBRE LAS FALTAS, RETRASOS O RETIRO DE LAS SESIONES DE PLENO, DIPUTACIÓN PERMANENTE,

COMISIONES O COMITÉS, ASIMISMO, QUE HACE FALTA TRANSPARENTAR LOS RECURSOS QUE SE OBTIENEN POR LOS DESCUENTOS APLICADOS A LOS DIPUTADOS FALTANTES, POR TAL MOTIVO, ENCONTRAMOS A BIEN FORTALECER LA LEGISLACIÓN VIGENTE INTERNA PARA CONTEMPLAR UN FONDO DONDE SE REÚNAN ESTOS RECURSOS Y SEAN APLICABLES CONFORME LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO, ESTO SIEMPRE CON APEGO A LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. LOS DIPUTADOS DEBEMOS ENFRENTAR LOS RETOS QUE LA POBLACIÓN NOS EXIGE, Y NO PODEMOS EXCUSARNOS EN SITUACIONES SIN JUSTIFICACIÓN PARA NO CUMPLIR EL DEBER ENCOMENDADO POR LA CIUDADANÍA, POR ELLO APOYAMOS FORTALECER EL PROCEDIMIENTO Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN PARA AUSENTARNOS DE NUESTRAS TAREAS LEGISLATIVAS, Y SOMOS DIRECTOS Y TRANSPARENTES, QUIEN NO PUEDA DEMOSTRAR QUE SU AUSENCIA EN EL QUEHACER LEGISLATIVO ES JUSTIFICABLE CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, QUE RECIBA EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE DE SU DIETA. LA REFORMA TENDRÍA COMO CONSECUENCIA MOTIVAR AL LEGISLADOR A MANTENER UN ALTO NIVEL DE DEBATE AL ACUDIR A LAS SESIONES DE ASAMBLEA Y ÓRGANOS DE TRABAJO, QUE CONLLEVE A LEYES FUERTES Y JUSTAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y QUE ESTE PODER LEGISLATIVO NO SE CONVIERTA EN UNA SIMULACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POPULAR. EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, TENEMOS QUE EN UN RÉGIMEN

DEMOCRÁTICO COMO EL NUESTRO, DEBE ESTAR GARANTIZADA LA OPINIÓN TANTO DE LAS MAYORÍAS COMO LAS MINORÍAS, CON LA NATURAL Y LÓGICA CONSECUENCIA DE QUE SEAN ÉSTAS, QUIENES TENGAN LA FACULTAD DE DECISIÓN; EN TAL RAZÓN DEBEMOS CUIDAR QUE ESTA PRESENCIA NO SEA SIMBÓLICA, SINO UNA VERDADERA OPORTUNIDAD DE REPRESENTACIÓN, LAS CUALES DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE SUSTENTADAS Y REPRESENTADAS. DESDE ESTE RAZONAMIENTO Y CON LA INTENCIÓN DE PROMOVER, PROTEGER Y ASEGURAR EL GOCE PLENO DE LA HONROSA ENCOMIENDA QUE TENEMOS EN NUESTRAS MANOS, DE MANERA CONCRETA ELIMINANDO LAS PRÁCTICAS Y COSTUMBRES DAÑINAS PARA NUESTRA LABOR, ES DABLE PRESENTAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.**- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 13.- LOS DIPUTADOS ASISTIRÁN A LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES, DE LOS COMITÉS Y A LAS SESIONES DEL PLENO CON PUNTUALIDAD Y PERMANECERÁN EN ELLAS HASTA SU CONCLUSIÓN Y GUARDARÁN EL DECORO PROPIO DE LOS REPRESENTANTES DE UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO. CUANDO UN DIPUTADO NO ASISTA A LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONGRESO, LE SERÁ DESCONTADA DE SU DIETA EL EQUIVALENTE A SU PERCEPCIÓN DIARIA BRUTA, **Y EN EL CASO DE INASISTENCIA A LAS COMISIONES Y COMITÉS SE LES DESCONTARÁ LA MITAD DE SU DIETA EQUIVALENTE A SU PERCEPCIÓN DIARIA,** CON

EXCEPCIÓN DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EN LOS CASOS EN QUE EL DIPUTADO ASISTA CON RETRASO POR MÁS DE TREINTA MINUTOS O SE AUSENTE DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES O COMITÉS, LE SERÁ DEJADO DE OTORGAR DE SU PERCEPCIÓN DIARIA BRUTA LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA AL RETRASO, O AUSENCIA O EN SU CASO, EL TIEMPO QUE FALTE PARA LA TERMINACIÓN DE LA SESIÓN RESPECTIVA. ESTA MISMA DISPOSICIÓN SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONGRESO, O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. **PARA EFECTOS DE LAS AUSENCIAS EN EL PLENO, SE TOMARÁ COMO BASE LA ÚLTIMA VOTACIÓN CON EL EQUIPO ELECTRÓNICO Y EN SU DEFECTO POR VOTACIÓN NOMINAL.** LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES O COMITÉS, COMUNICARÁN A LA TESORERÍA DEL CONGRESO, **AL DÍA SIGUIENTE DE LA SESIÓN,** LOS CASOS A QUE REFIERE EL **PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.** EN LOS CASOS DE INASISTENCIAS, RETRASOS O AUSENCIAS DE LOS DIPUTADOS A LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONGRESO O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS A LA TESORERÍA DEL CONGRESO, **AL DÍA SIGUIENTE DE LA SESIÓN, PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.** CUANDO LAS NECESIDADES DE TRABAJO ASÍ LO REQUIERAN, Y SE CONVOQUEN DOS O MÁS REUNIONES DE COMISIONES O COMITÉS, EL MISMO DÍA Y AL MISMA HORA, Y COINCIDA

QUE ALGÚN DIPUTADO FORME PARTE DE LAS MISMAS, Y ESTO IMPOSIBILITE LA ASISTENCIA EN ALGUNA DE ELLAS, NO SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO. SÓLO PODRÁ DESCONTARSE O DEJAR DE OTORGARSE COMO MÁXIMO POR LAS FALTAS DE ASISTENCIA, AUSENCIAS O RETRASOS DE UN DÍA, EL EQUIVALENTE DE SU PERCEPCIÓN DIARIA POR CONCEPTO DE DIETA. CON LOS DESCUENTOS A QUE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SE CONSTITUIRÁ UN FONDO QUE SE APLICARÁ CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE APRUEBE PARA TAL EFECTO LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO. **ARTÍCULO 14.-** CUANDO UN DIPUTADO NO PUDIERE ASISTIR, ASISTA CON RETRASO O NO CONTINÚE EN UNA SESIÓN DEL PLENO, O EN UNA REUNIÓN DE COMISIÓN O COMITÉ, DEBERÁ COMUNICARLO AL PRESIDENTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE JUSTIFICACIÓN, **PARA NO ASISTIR, ASISTA CON RETRASO O NO CONTINUAR EN LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONGRESO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, O A LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES O COMITÉS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

I. **POR COMISIÓN CONFERIDA, POR ESCRITO, POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:**

- a) PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO;
- b) PLENO DEL CONGRESO;

- c) ACUERDO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO; Y
- d) ACUERDO DE UNA COMISIÓN O COMITÉ.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS MENCIONADOS DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO AL TESORERO DEL CONGRESO.

- II. POR ENFERMEDAD, JUSTIFICADA MEDIANTE LA CONSTANCIA MÉDICA RESPECTIVA;
- III. POR EL FALLECIMIENTO DE ALGÚN MIEMBRO DE LA FAMILIA, HASTA EN CUARTO GRADO; Y

POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁN JUSTIFICAR LAS INASISTENCIAS, RETRASOS O AUSENCIA CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO, DE LAS COMISIONES O COMITÉS, SEGÚN CORRESPONDA, Y EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁ JUSTIFICABLE BAJO ESTE CONCEPTO LA ASISTENCIA A EVENTOS PARTIDISTAS, PROSELITISTAS O CON FINES ELECTORALES.

LOS RETRASOS POR MÁS DE TREINTA MINUTOS O EL RETIRO DE LAS SESIONES, SE PODRÁN JUSTIFICAR POR CAUSAS GRAVES O FORTUITAS, **DEBIDAMENTE ACREDITADAS**. LOS DIPUTADOS DISPONDRÁN DE CINCO DÍAS HÁBILES, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRODUZCA LA FALTA, RETRASO O RETIRO DE LAS SESIONES, **PARA REMITIR EL JUSTIFICANTE CORRESPONDIENTE AL TESORERO DEL CONGRESO,**

QUIEN LO EVALUARÁ, A FIN DE DETERMINAR SI ESTÁ EN LOS SUPUESTOS JUSTIFICABLES DE ESTE ARTÍCULO Y SOLICITARÁ LA APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PLENO, COMISIÓN O COMITÉ, SEGÚN CORRESPONDA. ASIMISMO, PARA EL CASO DE LAS SESIONES DE COMISIONES O COMITÉS, TAMBIÉN PODRÁN JUSTIFICARSE LA AUSENCIA POR ACTIVIDADES DE GESTORÍA Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON REPRESENTADOS Y JUSTIFICADOS DE INMEDIATO. TRANSITORIOS. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, CON CARÁCTER DE URGENTE”.**

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, PREGUNTANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

PERMANENTES SI TENÍAN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. ESTE ASUNTO EN LA ÚLTIMA SESIÓN DE ESTE CONGRESO SE QUEDÓ EN MOCIÓN SUSPENSIVA, Y VOY A CONTINUAR CON LA LECTURA A PARTIR DEL ARTÍCULO NÚMERO 18”.

PARTICIPARON EN LA LECTURA DEL DICTAMEN LOS DIPUTADOS BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ Y HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA.

ARTÍCULO 18.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE QUIEN REALICE LOS TRABAJOS DE PODA Y DERRIBO DEL ARBOLADO URBANO, RETIRAR LOS RESIDUOS, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS, A EFECTO DE NO OBSTRUIR EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL. **ARTÍCULO 19.-** LOS MATERIALES Y DESHECHOS PRODUCTO DE LA PODA O DERRIBO DEL ARBOLADO URBANO SE UTILIZARÁN PREFERENTEMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE MULCH, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES.

CAPÍTULO VI. DE LAS CAUSAS DE RIESGO, ALTO RIESGO O DE EMERGENCIA. **ARTÍCULO 20.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ COMO CAUSAS DE RIESGO:

- I. ÁRBOLES URBANOS QUE REQUIERAN MANTENIMIENTO Y CUYAS RAMAS SE ENTRECRUCEN CON LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; O
- II. ÁRBOLES URBANOS CUYAS RAMAS ESTÉN PRÓXIMAS A DESGAJARSE TOTAL O PARCIALMENTE.

ARTÍCULO 21.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ COMO CAUSAS DE ALTO RIESGO:

- I. CUANDO DENTRO O CERCA DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE EL ÁRBOL URBANO EXISTAN CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE ALTA TENSIÓN;
- II. CUANDO LOS ÁRBOLES URBANOS SE ENCUENTREN DEBILITADOS POR SU DESARROLLO, LESIONES O ENFERMEDAD EN SU TRONCO, RAÍCES O RAMAS PREDISPONIÉNDOLO A LA CAÍDA POR UNA FALLA EN SUS ESTRUCTURAS.

ARTÍCULO 22.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ COMO CASOS DE EMERGENCIA LA EXISTENCIA DE ÁRBOLES URBANOS QUE DE PERMANECER EN LA MISMA CONDICIÓN PUEDAN CAUSAR UN DAÑO SEVERO A BIENES INMUEBLES O PERSONAS. EL DERRIBO DE ÁRBOLES URBANOS, POR CASOS DE EMERGENCIA SOLAMENTE PODRÁ SER REALIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE MEDIANTE AVISO DEL INTERESADO. CUANDO SE DÉ EL DERRIBO DE ÁRBOLES URBANOS POR CASOS DE EMERGENCIA, LA AUTORIDAD

MUNICIPAL QUEDARÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON LA RESTITUCIÓN FÍSICA CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 23.-** CUANDO SE AVISE DE LA EXISTENCIA DE ALGÚN CASO DE RIESGO, ALTO RIESGO O EMERGENCIA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTARÁ CON UN PERÍODO MÁXIMO DE 24 HORAS, PARA EVALUAR LA SITUACIÓN Y DETERMINAR SI EXISTE O NO RIESGO GRAVE PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UNA O MÁS PERSONAS, O PARA LA PROPIEDAD, EN CUYO CASO, PROCEDERÁ A EFECTUAR LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES. EL INCUMPLIMIENTO CON ESTA DISPOSICIÓN HARÁ A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE RESPONSABLE CIVILMENTE POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL ÁRBOL.

CAPÍTULO VII. DE LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR. ARTÍCULO 24.- TODA PERSONA, QUE DESEE REALIZAR TRABAJOS DE PODA Y DERRIBO DEL ARBOLADO URBANO DEBERÁ DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO O LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL MUNICIPIO HAYA DESIGNADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 25.-** TODA PERSONA AUTORIZADA PARA REALIZAR TRABAJOS DE PODA Y DERRIBO DEL ARBOLADO URBANO EN EL ESTADO, ESTARÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 26.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PODRÁ SUSPENDER LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS CUANDO DETECTE IRREGULARIDADES EN SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, O CUANDO NO SE CUMPLAN LOS

LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SEÑALADO EN SU REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 27.- LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PARA LA PODA Y DERRIBO DEL ARBOLADO URBANO SERÁN VÁLIDAS EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE FUE EMITIDA, Y SE EXTINGUIRÁN POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. VENCIMIENTO DEL TÉRMINO POR EL QUE SE HAYA OTORGADO;
- II. RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA PERSONA AUTORIZADA; O
- III. MUERTE DE LA PERSONA FÍSICA O EXTINCIÓN DE LA PERSONA MORAL RESPECTIVA.

ARTÍCULO 28.- SON CAUSAS DE NULIDAD DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA OPERACIÓN EN LA PODA Y DERRIBO DEL ARBOLADO URBANO, LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE HAYA EXPEDIDO LA AUTORIZACIÓN, SUSTENTÁNDOSE EN DATOS FALSOS PROPORCIONADOS POR EL TITULAR;
- II. CUANDO SE HAYAN EXPEDIDO LA AUTORIZACIÓN EN VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, O CUANDO UNA VEZ OTORGADAS SE ACREDITE QUE NO SE ACTUALIZARON LOS SUPUESTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU OTORGAMIENTO.

ARTÍCULO 29.- LAS AUTORIZACIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA PODA Y DERRIBO DEL ARBOLADO URBANO, SERÁN REVOCADAS POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. CUANDO SE CEDA O TRANSFIERA LA AUTORIZACIÓN A UN TERCERO SIN REALIZAR LOS TRÁMITES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
- II. POR DEJAR DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O INFRINGIR LO DISPUESTO EN ESTA LEY; O
- III. POR REALIZAR ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 30.- LA SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN, NULIDAD, REVOCACIÓN Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES, SE DICTARÁ POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PREVIA AUDIENCIA QUE SE CONCEDA A LOS INTERESADOS PARA QUE RINDAN LAS PRUEBAS DE SU INTENCIÓN Y ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y EN SU CASO, EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO VIII. DEL DICTAMINADOR TÉCNICO. ARTÍCULO 31.- EL DICTAMINADOR TÉCNICO SERÁ LA PERSONA RESPONSABLE DE ELABORAR Y EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO, QUE ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORICE LA REALIZACIÓN DE LA PODA Y DERRIBO DEL ARBOLADO URBANO, EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 32.- TODO DICTAMINADOR TÉCNICO DEBERÁ DE CONTAR CON LA CAPACITACIÓN TÉCNICA IMPARTIDA POR UNA INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA, EN LAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR ESTA LEY, PARA LA CORRECTA PODA, DERRIBO O TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO.

ARTÍCULO 33.- TODO DICTAMINADOR TÉCNICO DEBERÁ DE CONTAR CON LA CREDENCIAL VIGENTE EMITIDA POR LA AUTORIDAD QUE LO ACREDITE COMO SERVIDOR PÚBLICO. **ARTÍCULO 34.-** EL DICTAMEN TÉCNICO, ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTIME CONVENIENTE, DEBERÁ DE CONTENER AL MENOS LA SIGUIENTE:

- I. LA UBICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIÓN EN LAS QUE SE ENCUENTRE EL ÁRBOL URBANO;
- II. EL MOTIVO DE LA PODA O DERRIBO; Y
- III. LAS ESPECIFICACIONES Y OBSERVACIONES QUE DEBAN ACATAR EN SU CASO LOS RESPONSABLES, PARA CONTRIBUIR AL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO.

CAPÍTULO IX. DE LA RESTITUCIÓN. **ARTÍCULO 35.-** SERÁ RESPONSABLE DE LA RESTITUCIÓN FÍSICA O ECONÓMICA, QUIEN REALICE, SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA PODA EXCESIVA O DERRIBO DE UNO O MÁS ÁRBOLES URBANOS. **ARTÍCULO 36.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTABLECERÁ UN CATÁLOGO PARA LA RESTITUCIÓN, DE LAS ESPECIES DE ÁRBOLES APTAS PARA ELLO, TOMANDO EN CUENTA PRINCIPALMENTE LAS ESPECIES NATIVAS O PROPIAS DE LA REGIÓN, DE FÁCIL ADAPTABILIDAD AL SUELO URBANO Y

AL CLIMA DEL MUNICIPIO. **ARTÍCULO 37.-** SERÁ POSIBLE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN A LA RESTITUCIÓN FÍSICA, CON ESPECIES NO RECOMENDADAS POR EL DICTAMINADOR O LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS DENTRO DEL CATÁLOGO MUNICIPAL PARA LA RESTITUCIÓN, CUANDO SE PROPONGA POR ESCRITO DE PARTE DEL OBLIGADO, LO CUAL SE SOMETERÁ A JUICIO DE AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ORDENÓ LA RESTITUCIÓN, ANALIZANDO SE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS IDÓNEAS PARA EL LUGAR PREVIAMENTE DESIGNADO Y GENERE EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO NECESARIO. **ARTÍCULO 38.-** TODA RESTITUCIÓN SE REALIZARÁ EN EL SITIO DEL DERRIBO, EN UN RADIO MENOR A UN KILÓMETRO O EN EL LUGAR EN DONDE CAUSA MAYOR BENEFICIO A CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- EN LOS CASOS DE RESTITUCIÓN FÍSICA, DEBERÁ DE APEGARSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I. PREVER QUE EL CRECIMIENTO DEL ÁRBOL NO PUEDA LLEGAR A OBSTRUIR, INTERFERIR O AFECTAR OTROS ÁRBOLES, BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA URBANA Y PERSONAS; Y
- II. REPLANTAR OTRO ÁRBOL DE LAS MISMAS CONDICIONES Y TAMAÑO, CUANDO EL ÁRBOL QUE SIRVA DE RESTITUCIÓN NO SOBREVIVA.

ARTÍCULO 40.- LA RESTITUCIÓN ECONÓMICA CONSISTIRÁ EN EL PAGO DEL MONTO QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL,

DEPENDIENDO DEL DAÑO OCASIONADO AL MEDIO AMBIENTE Y LA VALORACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE GUARDABA EL ÁRBOL DERRIBADO O AFECTADO POR PODA EXCESIVA. PARA ESTABLECER EL MONTO FIJO PARA LA RESTITUCIÓN ECONÓMICA, SE DEBERÁ OBSERVAR LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 41.-** LAS RESTITUCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS AL PARTICULAR, QUE REPRESENTEN UNA CANTIDAD DETERMINADA DE DINERO TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES Y PODRÁN SER EXIGIBLES MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD ECONÓMICA COACTIVA. **ARTÍCULO 42.-** LAS RESTITUCIONES ECONÓMICAS Y LO COBRADO AL SOLICITANTE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SEÑALADOS POR ESTA LEY, SERÁN DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO URBANO.

CAPÍTULO X. DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO. EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO. **ARTÍCULO 43.-** LA SECRETARÍA LLEVARÁ UN REGISTRO ESTATAL, CON ACCESO AL PÚBLICO, DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR ALGÚN SERVICIO EN MATERIA DEL ARBOLADO URBANO. LA SECRETARÍA PODRÁ CONVENIR CON LOS MUNICIPIOS A FIN DE REALIZAR CON MAYOR EFICACIA EL REGISTRO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO. LOS DATOS DEL REGISTRO ESTATAL CONSTITUIRÁN INFORMACIÓN PÚBLICA DE

CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 44.- ESTARÁN INCLUIDOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO:

- I. EL PERSONAL CAPACITADO Y AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO;
- II. LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, ENCARGADAS DE LA CAPACITACIÓN PARA LA ADECUADA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO; Y
- III. LAS DEMÁS QUE LA SECRETARÍA CONSIDERE NECESARIO INCLUIR Y QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO.

CAPÍTULO XI. DE LA CULTURA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO. ARTÍCULO 45.-
LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PRIVADAS Y SOCIALES, REALIZARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PROMOVER LOS OBJETIVOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY;
- II. FOMENTAR LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS INHERENTES AL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO; Y

III. LAS DEMÁS QUE SEAN DE INTERÉS PARA DESARROLLAR, FORTALECER Y FOMENTAR LA CULTURA DEL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO.

ARTÍCULO 46.- EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO Y CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS E INSTANCIAS DE GOBIERNO COMPETENTES, ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. FOMENTAR, APOYAR Y ORGANIZAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO;
- II. FOMENTAR Y APOYAR LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO; Y
- III. PROMOVER PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 47.- LA SECRETARÍA COORDINARÁ LOS ESFUERZOS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA SE REQUIERA PARA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO, CON LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PROMOVER EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO ENTRE LOS INVESTIGADORES E INSTITUCIONES ACADÉMICAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y DEL PAÍS, ASÍ COMO CON OTROS PAÍSES; E

II. IMPULSAR LA RECOPILACIÓN, ANÁLISIS Y DIVULGACIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE CUIDADO, CONSERVACIÓN Y DEL ARBOLADO URBANO EXITOSAS EN EL ÁMBITO ESTATAL Y NACIONAL.

CAPÍTULO XII. DE LA DENUNCIA POPULAR. **ARTÍCULO 48.-** SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA QUE CUALQUIER PERSONA, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIRSE EN PARTE, DENUNCIE ANTE LA SECRETARÍA O LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOBRE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CONSTITUYA ALGUNA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 49.-** PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA POPULAR, BASTARÁ SEÑALAR VERBALMENTE, A TRAVÉS DE MEDIO ELECTRÓNICO, POR ESCRITO O EN SU COMPARCENCIA, LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR EL LUGAR DONDE SE REALICE EL ACTO U OMISIÓN INFRACTORA. **ARTÍCULO 50.-** LA AUTORIDAD COMPETENTE RECIBIRÁ LA DENUNCIA, LA CUAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA A QUIEN SE IMPUTE LOS HECHOS DENUNCIADOS, A QUIEN SE LE OTORGARÁ UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES A FIN DE QUE PUEDA INTERVENIR EN EL PROCESO PARA OFRECER ALEGATOS Y PRUEBAS. **ARTÍCULO 51-** CONCLUIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SI LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERA QUE EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PRESUMIR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA, ACORDARÁ LO CONDUCENTE PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LEY, Y EN SU OPORTUNIDAD, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN

CORRESPONDIENTE, IMPONIENDO, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN PARA REPARAR EL DAÑO. **ARTÍCULO 52.-** REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICULARES CUANDO COMENTA ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN, O INCURRAN A ALGUNA INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY, SERÁN ÍNTEGRAMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS OCASIONADOS CONTRA TERCEROS. EN CASO DE QUE NO SE LLEGUE A UN CONVENIO ENTRE EL AFECTADO Y EL RESPONSABLE, CUALQUIERA DE ELLOS PODRÁ ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA QUE ÉSTA FUNJA COMO ÁRBITRO Y PROCEDA A PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, EN CASO DE QUE LA SITUACIÓN NO PROSPERASE, HARÁ VALER DE LOS MEDIOS DE APREMIO PARA SU PAGO, PREVIO EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 53.-** CUANDO POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE HUBIEREN OCASIONADO DAÑOS Y PERJUICIOS; EL O LOS AFECTADOS PODRÁN SOLICITAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE LA FORMULACIÓN DE UN DICTAMEN TÉCNICO AL RESPECTO, EL CUAL TENDRÁ VALOR DE PRUEBA, EN CASO DE SER PRESENTADO.

CAPÍTULO XIII. DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. ARTÍCULO 54.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SERÁN LAS ENCARGADAS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUIDADO,

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES RESPECTIVAS, TENIENDO COMO OBJETO PRIMORDIAL LA SALVAGUARDA DEL ARBOLADO URBANO, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y ACCIONES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 55.-** LOS MUNICIPIOS PODRÁN REALIZAR POR CONDUCTO DE SU PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO, VISITAS DE INSPECCIÓN; SIN PERJUICIO DE OTRAS MEDIDAS PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE PUEDAN LLEVARSE A CABO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES. EL PERSONAL QUE REALICE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DEBERÁ CONTAR CON IDENTIFICACIÓN VIGENTE QUE LO ACREDITE COMO SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA CUAL DEBE CONTENER EL NOMBRE DE LA PERSONA ACREDITADA COMO INSPECTOR, SU FOTOGRAFÍA RECENTE QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS RASGOS FISIONÓMICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, FECHA DE EXPEDICIÓN, VIGENCIA Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO CON ATRIBUCIONES PARA EXPEDIR DICHO DOCUMENTO; MISMA QUE DEBERÁ MOSTRAR AL VISITADO AL INICIO DE LA DILIGENCIA. DE IGUAL FORMA, EL O LOS INSPECTORES QUE LLEVEN A CABO LA DILIGENCIA, DEBERÁN ENCONTRARSE PROVISTOS DE ORDEN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EMITIDA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE O UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE PRECISARÁ LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN SE ENCUENTRA DIRIGIDA LA ORDEN DE INSPECCIÓN, EL DOMICILIO EN EL QUE SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA, LA VIGENCIA DEL DOCUMENTO, EL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LA ZONA O LUGAR A INSPECCIONARSE, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA PRACTICARÁN, YA SEA DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA. AL VISITADO SE LE HARÁ ENTREGA, AL INICIO DE LA DILIGENCIA, COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DE DICHA ORDEN DE INSPECCIÓN Y SE LE REQUERIRÁ A QUIEN ENTIENDA LA DILIGENCIA, PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS QUE LO ACOMPAÑARÁN EN EL DESARROLLO DE LA MISMA, EN CASO DE NEGARSE A DESIGNARLOS LO PODRÁN REALIZAR EN REBELDÍA LOS INSPECTORES ACTUANTES, Y DE NO EXISTIR TESTIGOS EN EL LUGAR, SE HARÁ CONSTAR DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA RESPECTIVA, SIN QUE ELLO AFECTE SU VALIDEZ. EN EL TRANSCURSO DE LA DILIGENCIA, SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE ASENTARÁN LOS HECHOS U OMISIONES PRESENCIADOS POR LOS VISITADORES EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, OTORGÁNDOSELE AL VISITADO EL USO DE LA PALABRA AL FINAL DE LA VISITA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, PUDIENDO TAMBIÉN HACER USO DE ESE DERECHO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CIERRE DE LA INSPECCIÓN. AL FINAL DE LA DILIGENCIA, SE RECABARÁN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA LAS FIRMAS DE TODOS LOS QUE EN ELLA

INTERVINIERON, EN CASO DE QUE EL VISITADO O LOS TESTIGOS SE NEGAREN A FIRMAR, SE ASENTARÁ LA RAZÓN CORRESPONDIENTE EN EL ACTA DE REFERENCIA SIN QUE ELLO AFECTE SU VALIDEZ. **ARTÍCULO 56.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y PARA EVITAR QUE SE CAUSE UN DAÑO O SE CONTINÚEN REALIZANDO ACTIVIDADES QUE AFECTEN EL ARBOLADO URBANO, BIENES MUEBLES, INMUEBLES O PERSONAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACREDITADOS, EN EL TRANSCURSO DE LA DILIGENCIA Y PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN APLICAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CIRCUNSTANCIA SE ENCUENTRE PREVISTA EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN QUE LOS FACULTE PARA DESARROLLAR LA VISITA. LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD SON DE APLICACIÓN INMEDIATA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA AL CASO.

ARTÍCULO 57.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN COMO MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD:

- I. LA SUSPENSIÓN O CLAUSURA TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL, DE LAS ACTIVIDADES DE PLANTACIÓN, PODA, DERRIBO O TRASPLANTE;
- II. CITATORIOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

- III. EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS INSTRUMENTOS, MAQUINARIA O HERRAMIENTAS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE PUDIERAN DAR ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE ALGUNA SANCIÓN POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY; Y
- IV. LAS DEMÁS A LAS QUE FUERA ACREEDOR DE ACUERDO A ESTA LEY, POR LOS DAÑOS CAUSADOS AL ÁRBOL O EQUIPAMIENTO URBANO, O INFRAESTRUCTURA AÉREA O SUBTERRÁNEA.

EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE O UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE DICHAS FUNCIONES DEL MUNICIPIO RESPECTIVO, DEBERÁ DICTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN, OTORGÁNDOLE AL VISITADO UN PLAZO SUFICIENTE PARA SU CUMPLIMENTO, PARA QUE PREVIA LA ACREDITACIÓN DEL MISMO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDA AL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE PREVENCIÓN O DE SEGURIDAD QUE LE HAYA SIDO IMPUESTA AL VISITADO. ASIMISMO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL OTORGARÁ UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES AL PRESUNTO INFRACTORE PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS DE SU INTERÉS, Y UNA VEZ CONCLUIDO DICHO PLAZO SE PONDRÁN A SU DISPOSICIÓN LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES FORMULE LOS ALEGATOS DE SU INTENCIÓN. **ARTÍCULO 58.-** UNA VEZ AGOTADOS LOS PLAZOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, HABIENDO COMPARECIDO O NO EL PRESUNTO INFRACTORE EN EL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A EMITIR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN LA QUE SE IMPONDRÁN, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY; DEBIENDO CONSIDERAR PARA SU IMPOSICIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 64.

CAPÍTULO XIV. DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 59.- SE PROHÍBE EN LAS ÁREAS URBANAS DESTINADAS AL USO PÚBLICO LA SIEMBRA, PLANTADO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES QUE NO SEAN NATIVOS DE LA REGIÓN O LOS DEMÁS QUE NO RESISTAN LAS BAJAS TEMPERATURAS INFERIORES A CERO GRADOS CENTÍGRADOS QUE OCASIONALMENTE SE PRESENTEN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 60.- SE PROHÍBE EL DERRIBO O PODA EXCESIVA DE ÁRBOLES URBANOS, CON EL PROPÓSITO DE PROPORCIONAR VISIBILIDAD A ANUNCIOS O PERMITIR MANIOBRAS DE INSTALACIÓN DE ANUNCIOS O ATENCIÓN DE LOS YA INSTALADOS.

ARTÍCULO 61.- SE APLICARÁN, PREVIO DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SIGUIENTE, CUANDO:

- I. SE REALICE LA PODA EXCESIVA, DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES URBANOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- II. SE REALICE LA PLANTACIÓN, PODA, DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES URBANOS SIN RESPETAR LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y DISPOSICIONES DE ESTA LEY;
- III. SE PROVOQUE LA MUERTE O DAÑO FÍSICO A ALGÚN ÁRBOL URBANO;
- IV. SE INCUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES;
- V. SE FALSEE, SE OMITA O SE NIEGUE A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE CORRESPONDA A LA MATERIA DE ESTA LEY;
- VI. SE OBSTACULICE AL PERSONAL AUTORIZADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INSPECCIÓN;
- VII. SE DEGRADE O SE ELIMINE PARCIAL O TOTALMENTE ZONAS Y ÁREAS DONDE SE LOCALIZA EL ARBOLADO URBANO; Y
- VIII. SE DAÑE O AFECTE DE ALGUNA FORMA ÁRBOLES PATRIMONIALES.

ARTÍCULO 62.- LAS INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO A LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, SERÁN SANCIONADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. SI SE TRATA DE SERVIDOR PÚBLICO EN EXTRALIMITACIÓN U OMISIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, LE SERÁ APLICABLE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN; Y
- II. SI EL INFRACTOR ES UN PARTICULAR LE SERÁN APLICABLES, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, SERVICIO COMUNITARIO HASTA POR 36 HORAS, IMPOSICIÓN DE MULTA O ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS, PARA LAS CUALES PROCEDERÁ LA CONMUTACIÓN AL ARBITRIO DE LA AUTORIDAD

MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 63.- LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS DETERMINARÁ LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. CON UN EQUIVALENTE DE 10 A 300 VECES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, POR CADA ÁRBOL AFECTADO, POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II Ó III DEL ARTÍCULO 61, O A QUIEN INCURRA EN LA CONDUCTA PROHIBIDA EN EL ARTÍCULOS 59 DE ESTA LEY;
- II. CON EL EQUIVALENTE DE 50 A 2,000 VECES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, A QUIEN COMETA CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 61 O A QUIEN INCURRA EN LA CONDUCTA PROHIBIDA EN EL ARTÍCULO 60 DE ESTA LEY; Y
- III. ASIMISMO, EN LOS CASOS EN QUE SE AMERITE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRÁN IMPONERSE COMO SANCIÓN LA CLAUSURA O SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL, EL DECOMISO DE BIENES, INSTRUMENTOS, VEHÍCULOS O HERRAMIENTAS Y LA AMONESTACIÓN O APERCIBIMIENTO, CUANDO LA FALTA SEA MENOR.

EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER DE HASTA EL DOBLE DEL MÁXIMO ESTABLECIDO POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 64.- PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES A ESTA LEY LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TOMARÁ A CONSIDERACIÓN EN SU CASO:

- I. EL NÚMERO DE ÁRBOLES AFECTADOS;
- II. EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR;
- III. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO PRIMORDIALMENTE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
 - IV. a) EL GRADO DE AFECTACIÓN OCASIONADO AL ARBOLADO URBANO;
 - b) LA DEGRADACIÓN AL MEDIO AMBIENTE SUFRIDA EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE;
 - c) EL TAMAÑO DEL EJEMPLAR AFECTADO;
 - d) LA ESPECIE Y EDAD DEL ÁRBOL AFECTADO;
 - e) EL VALOR HISTÓRICO, PATRIMONIAL, LA RAREZA O SINGULARIDAD DEL ÁRBOL AFECTADO;
- IV. LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO, EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO;
- V. LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRATOR EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- VI. EL CARÁCTER DE IMPREMEDITACIÓN, PREMEDITACIÓN O REITERACIÓN DE LA ACCIÓN U OMISIÓN INFRATORA;
- VII. EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN O REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN;

- VIII. SI LA CAUSA DE LA INFRACCIÓN ES POR OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE;
- IX. SI EL INFRACTOR O INFRACTORES OBTUVIERON ALGÚN BENEFICIO AL COMETER LAS INFRACCIONES;
- X. SI LA INFRACCIÓN SE REALIZÓ A TÍTULO PERSONAL, O A NOMBRE O BAJO LA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA PERSONA MORAL; Y
- XI. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE. SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE A LA PERSONA QUE COMETA LA MISMA CONDUCTA INFRACTORA DENTRO DE UN PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL LEVANTAMIENTO DE LA DILIGENCIA QUE ORIGINÓ LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN.

ARTÍCULO 65.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL INFRACTOR, A LA RESTITUCIÓN O REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO. **ARTÍCULO 66.-** LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, CONSTITUIRÁN CRÉDITOS FISCALES Y PODRÁN SER EXIGIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO DE EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO XV. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. ARTÍCULO 67.- EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN, SERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE

HUBIERE SURTIDO EFECTO LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO O DE LA RESOLUCIÓN QUE SE RECURRA O EN EL QUE EL INTERESADO TUVIERE CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 68.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO Y DEBERÁ CONTENER:

- I. LA AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE;
- II. EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y DEL TERCERO PERJUDICADO SI LO HUBIERA, ASÍ COMO LOS DOMICILIOS QUE SEÑALEN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- III. EL INTERÉS LEGÍTIMO Y ESPECÍFICO QUE ASISTE AL RECURRENTE;
- IV. EL ACTO QUE SE RECURRE Y LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ O TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
- V. LOS AGRAVIOS QUE SE LE CAUSEN;
- VI. TRATÁNDOSE DE ACTOS QUE POR NO HABERSE RESUELTO EN TIEMPO SE ENTIENDAN NEGADOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE EL ESCRITO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO, O EL DOCUMENTO SOBRE EL CUAL NO HUBIERE RECAÍDO RESOLUCIÓN ALGUNA; Y
- VII. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA, QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO DEBIENDO ACOMPAÑAR LAS DOCUMENTALES CON QUE CUENTE, INCLUIDAS LAS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRA PERSONA.

ARTÍCULO 69.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, PARA QUE ACUERDE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS

HÁBILES SOBRE SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO. **ARTÍCULO 70.-** EN CASO DE DUDA, LA RESOLUCIÓN BUSCARÁ FAVORECER ANTE TODO EL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA Y LA CALIDAD DE VIDA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD, EN BENEFICIO DEL RECURRENTE, PODRÁ CORREGIR LOS ERRORES QUE ADVIERTA EN LA CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDEREN VIOLADOS Y EXAMINAR EN SU CONJUNTO LOS AGRAVIOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS RAZONAMIENTOS DEL RECURRENTE, A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, PERO SIN CAMBIAR LOS HECHOS EXPUESTOS EN EL RECURSO NI LOS AGRAVIOS. SI LA RESOLUCIÓN ORDENA REALIZAR UN DETERMINADO ACTO O INICIAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DEBERÁ CUMPLIRSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALEN EN LA MISMA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 71.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SIEMPRE Y CUANDO:

- I. LO SOLICITE EXPRESAMENTE EL RECURRENTE;
- II. SE ADMITA EL RECURSO;
- III. NO SE CAUSE PERJUICIO AL INTERÉS PÚBLICO;

- IV. QUE DE EJECUTARSE LA RESOLUCIÓN, SE CAUSEN DAÑOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPARACIÓN;
- V. NO SE TRATE DE INFRACTOR REINCIDENTE; Y
- VI. TRATÁNDOSE DE MULTAS, EL RECURRENTE GARANTICE EL CRÉDITO FISCAL EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SE CONSIDERA QUE SE CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS PÚBLICO, CUANDO SE DAÑE GRAVEMENTE EL MEDIO AMBIENTE, SE AMENACE EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O SE PONGA EN PELIGRO LA SALUD Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN. LA AUTORIDAD COMPETENTE ANALIZARÁ LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN, Y EN CASO DE CONCEDERLA, FIJARÁ LA GARANTÍA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; LA PROCEDENCIA O NO DE LA SUSPENSIÓN SE NOTIFICARÁ EN EL MISMO ACUERDO QUE ADMITA EL RECURSO. **ARTÍCULO 72.-** EN CASO DE QUE SE EXPIDAN LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES CONTRAVINIENDO ESTA LEY, SERÁN NULAS Y NO PRODUCIRÁN EFECTO LEGAL ALGUNO, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 73.- PONEN FIN AL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

- I. LA IMPROCEDENCIA;
- II. EL SOBRESEIMIENTO;
- III. LA RESOLUCIÓN DEL MISMO;

IV. LA CADUCIDAD;

V. LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUARLO POR CAUSAS SUPERVENIENTES; Y

VI. EL CONVENIO DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, Y TENGA POR OBJETO SATISFACER EL INTERÉS SOCIAL CON EL ALCANCE, EFECTOS Y RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIFICADO EN CADA CASO.

ARTÍCULO 74.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO Y SE DESECHARÁ CUANDO:

I. SE PRESENTE FUERA DEL PLAZO;

II. NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL RECURRENTE, NO OBSTANTE LA PREVIA PREVENCIÓN DE LEY; Y

III. NO APAREZCA SUSCRITO POR QUIEN DEBA HACERLO.

ARTÍCULO 75.- SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, CUANDO:

I. SE INTERPONGA CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTREN PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II. EL O LOS ACTOS AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVIENTE;

III. EL O LOS ACTOS SE HAYAN CONSUMADO DE UN MODO IRREPARABLE;

IV. EL O LOS ACTOS SEAN CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

V. SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN MEDIO DE DEFENSA LEGAL INTERPUESTA POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO IMPUGNADO.

ARTÍCULO 76.- SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, CUANDO:

- I. EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE DEL RECURSO;
- II. EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO, SI EL ACTO RESPECTIVO SOLO AFECTA A SU PERSONA;
- III. DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR;
- IV. HAYAN CESADO LOS EFECTOS DEL ACTO RESPECTIVO;
- V. POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y
- VI. NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 77.- LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PODRÁ:

- I. DESECHARLA POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II. CONFIRMAR EL ACTO IMPUGNADO;
- III. DECLARAR LA INEXISTENCIA, NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO O REVOCARLO TOTAL O PARCIALMENTE; Y
- IV. MODIFICAR U ORDENAR LA MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO O DICTAR U ORDENAR EXPEDIR UNO NUEVO QUE LO SUSTITUYA,

CUANDO EL RECURSO INTERPUESTO SEA TOTAL O PARCIALMENTE RESUELTO A FAVOR DEL RECURRENTE.

ARTÍCULO 78.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ DEJAR SIN EFECTOS UN REQUERIMIENTO O UNA SANCIÓN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CUANDO SE TRATE DE UN ERROR MANIFIESTO O EL PARTICULAR DEMUESTRE QUE CUMPLIÓ CON ANTERIORIDAD.

PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TRANSITORIOS.** **ARTICULO PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A LOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTICULO SEGUNDO.-** EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y EL CATÁLOGO MUNICIPAL PARA LA RESTITUCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY. **ARTICULO TERCERO.-** LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA PLANTACIÓN, PODA, DERIBO O TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO, QUE HAYAN SIDO OTORGADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SEGUIRÁN VIGENTES HASTA SU

VENCIMIENTO Y, EN SU CASO, SU PRÓRROGA SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY. **ARTICULO CUARTO.-** LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS MATERIAS DE LA PRESENTE LEY, INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MISMA, SE TRAMITARÁN Y RESOLVERÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO QUE LES DIERON ORIGEN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: ESTA PRESIDENCIA SE PERMITE INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE DURANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL PASADO 6 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ESTE PLENO APROBÓ UNA MOCIÓN SUSPENSIVA DURANTE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 6500, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DE ARBOLADO URBANO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DE ARBOLADO URBANO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA,

ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: RESULTADO DEL ARDUO TRABAJO REALIZADO EN LAS MESAS DE TRABAJO ORGANIZADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE, DONDE PARTICIPARON INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DEL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTANTES DE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO DIVERSAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, EL DÍA DE HOY SE PRESENTA UNA PROPUESTA MÁS REALISTA Y CLARA, A FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO, FRUTO DEL CONSENSO, DEL ESTUDIO Y ENRIQUECIMIENTO DE VALIOSAS APORTACIONES. POR ELLO, ME CONGRATULA SER PARTÍCIPLE DE LAS COMISIONES UNIDAS DONDE SE ANALIZÓ LA INICIATIVA DE LEY, MANIFESTAR LA POSTURA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FAVOR DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN. ESTO PARA LOGRAR UN EQUILIBRIO ECOLÓGICO PROPICIO PARA EL SANO DESARROLLO EN BENEFICIO DE LOS NUEVOLEONESES, PARA LO ANTERIOR EL PROYECTO DE LEY PROPONE LA OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS Y SUBARRENDATARIOS PARA MANTENER EN BUEN ESTADO LOS ÁRBOLES UBICADOS EN INMUEBLES, ASÍ COMO EN LOS QUE SE ENCUENTRAN EN ACERAS Y BANQUETAS COLINDANTES. CON LA APROBACIÓN DE ESTA LEY, SE ESTARÁ ACTUANDO A FAVOR DE LA PROYECCIÓN AL ARBOLADO URBANO MEDIANTE UNA CONCIENCIA SOCIAL Y SALUD AMBIENTAL, DE ESTE MODO SE INTERVIENE Y REGLAMENTA LA CONDUCTA HUMANA PARA EVITAR EL DETERIORO AMBIENTAL Y PROPICIAR UN DESARROLLO SUSTENTABLE COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DEL SER HUMANO.

CABE MENCIONAR QUE NO SE CUENTA CON LA LEGISLACIÓN ACTUAL RESPECTO DE ESTE TEMA, EN TAL VIRTUD, ES NECESARIO EXPEDIR UNA LEGISLACIÓN VANGUARDISTA QUE ESTÉ EN POSIBILIDADES DE RESPONDER A LAS NUEVAS NECESIDADES QUE NOS DEMANDA EL MEDIO AMBIENTE, RECALCANDO QUE SERÍAMOS EL PRIMER ESTADO EN CONTAR CON UNA LEY ESPECÍFICA, QUE PROTEGE Y PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA URBANA; ÉSTE SERÁ UN INSTRUMENTO LEGAL QUE COADYUVARÁ A CREAR CONCIENCIA CIUDADANA SOBRE LA AFECTACIÓN QUE EL SER HUMANO TIENE EN EL MEDIO AMBIENTE. LO QUE SE BUSCA CON ESTA NUEVA LEY ES TENER UN

CRECIMIENTO SUSTENTABLE, LLEVANDO CONSIGO EL CUIDADO Y REFORESTACIÓN AMBIENTAL, ESTABLECIENDO LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA EJECUTAR EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL ARBOLADO URBANO EN EL ESTADO, CON NORMATIVIDAD DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES, EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS, ASÍ COMO PARTICULARES, ESTABLECIENDO SANCIONES PARA QUIENES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. AHORA BIEN, ESTA LEY SÓLO ES UN INSTRUMENTO, LA DIFERENCIA LA HACEMOS NOSOTROS COMO CIUDADANOS. Y ME GUSTARÍA SEÑALAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ENTIDAD DIO A CONOCER QUE, SEGÚN CÁLCULOS DE LA ASOCIACIÓN REFORESTACIÓN EXTREMA, EXISTE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY UN DÉFICIT DE 600 MIL ÁRBOLES. AL CIERRE DEL 2010 SE PLANTARON UN MIL 559 ÁRBOLES EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY CON UNA TASA DE SUPERVIVENCIA DEL 96.2 POR CIENTO Y SE SIGUE PLANTANDO CADA DÍA MÁS, PERO NO SOLO SE REQUIERE PLANTAR ÁRBOLES, SINO UNA SERIE DE ACCIONES BÁSICAS IMPLEMENTADAS DESDE LOS HOGARES, QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO SUSTENTABLE. SEGÚN DATOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RECOMIENDA TENER UN ÁRBOL POR CADA TRES HABITANTES, SIENDO ÉSTE EL ESTÁNDAR INTERNACIONAL, PERO MONTERREY Y SU ÁREA METROPOLITANA SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE OTRAS CIUDADES COMO GUADALAJARA Y

EL DISTRITO FEDERAL. LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE SÓLO ES BENEFICIO PARA NOSOTROS MISMOS, CUALQUIER ACCIÓN POR MÍNIMA QUE SEA PARA MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, CONTRARRESTARÁ EN ALGO LOS CAMBIOS CLIMÁTICOS QUE ESTAMOS SUFRIENDO ACTUALMENTE. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE CONGRATULA DEL ESFUERZO REALIZADO Y DEL RESULTADO OBTENIDO. RECONOCEMOS EL APOYO BRINDADO POR LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ASÍ COMO A LAS ASOCIACIONES CIVILES Y AUTORIDADES QUE ENRIQUECIERON CON SUS VALIOSAS APORTACIONES LA PROPUESTA INICIAL. SEÑALADO LO ANTERIOR, Y CONVENCIDOS QUE EL PROYECTO DE LEY SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERES HUMANOS Y LA FLORA URBANA DE NUEVO LEÓN, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DE LA APROBACIÓN DE ESTA LEY, POR LO QUE INVITAMOS A TODOS LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS HAGAN LO MISMO. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN. GRACIAS DIPUTADO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DE ARBOLADO

URBANO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6500/LXXII DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. A CONTINUACIÓN VOY A ENUMERAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS QUE SE RESERVAN POR PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. LOS CUALES SERÍAN EL ARTÍCULO 3°, SE RESERVA PARA QUEDAR COMO SIGUE: “**ARTÍCULO 3°.- SON SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA**

O PRIVADA QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR DE CUALQUIERA FORMA EN LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO, ASÍ COMO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS A ESTAS ACTIVIDADES". SE RESERVA EL ARTÍCULO 5º, PARA QUEDAR COMO SIGUE: "ARTÍCULO 5º.- EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SE APLICARÁN DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON ESTA MATERIA EN LO QUE NO SE OPONGA A LA MISMA". SE RESERVA EL ARTÍCULO 6º PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV PASANDO LAS FRACCIONES ACTUALES IV A XX A SER LAS FRACCIONES V A XXI, ASIMISMO SE MODIFICA LA ACTUAL FRACCIÓN XII Y CON LA ADICIÓN FRACCIÓN XIII, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"IV.- ÁREA URBANA O URBANIZADA: LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

XII. PERSONAL AUTORIZADO: PERSONAS QUE HAN RECIBIDO CAPACITACIÓN POR PARTE DE UNA INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA".

SE RESERVA EL ARTÍCULO 24 PARA QUEDAR COMO SIGUE: "**ARTÍCULO 24.- TODA PERSONA, QUE DESEE REALIZAR TRABAJOS DE PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO, DEBERÁ DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE**

CORRESPONDA AL DOMICILIO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS". SE RESERVA EL ARTÍCULO 25 PARA QUEDAR COMO SIGUE: "ARTÍCULO 25.- TODA PERSONA AUTORIZADA PARA REALIZAR TRABAJOS DE PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO EN EL ESTADO, ESTARÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY". SE RESERVA EL ARTÍCULO 28 PÁRRAFO PRIMERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE: "ARTÍCULO 28.- SON CAUSAS DE NULIDAD DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA OPERACIÓN EN LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO, LAS SIGUIENTES:". SE RESERVA EL ARTÍCULO 29 PÁRRAFO PRIMERO PARA QUEDAR COMO SIGUE: "ARTÍCULO 29.- LAS AUTORIZACIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO, SERÁN REVOCADAS POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:". SE RESERVA EL ARTÍCULO 40, PARA QUEDAR COMO SIGUE: "ARTÍCULO 40.- LA RESTITUCIÓN ECONÓMICA CONSISTIRÁ EN EL PAGO DEL MONTO QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEPENDIENDO DEL DAÑO OCASIONADO AL MEDIO AMBIENTE Y LA VALORACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE GUARDABA EL ÁRBOL DERRIBADO O AFECTADO POR PODA EXCESIVA, DICHO MONTO SE ESTABLECERÁ EN EL CATÁLOGO MUNICIPAL PARA LA RESTITUCIÓN". SE RESERVA EL ARTÍCULO 64, PARA QUEDAR COMO SIGUE: "ARTÍCULO 64.- PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES A ESTA LEY, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ

***FUNDAR Y MOTIVAR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, DEBIENDO
ADEMÁS CONSIDERAR EN SU CASO:***

- I. EL DAÑO OCASIONADO;***
- II. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;***
- III. LA INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA DEL INFRACTOR PARA
COMETER LA INFRACCIÓN;***
- IV. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y***
- V. LA REINCIDENCIA SI LA HUBIERE.***

***SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE A LA PERSONA QUE COMETA LA MISMA
CONDUCTA INFRACTORA DENTRO DE UN PLAZO DE DOS AÑOS,
CONTADOS A PARTIR DEL LEVANTAMIENTO DE LA DILIGENCIA QUE
ORIGINÓ LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN”.***

POR PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL
DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL
DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ PARA PRESENTAR

TAMBIÉN PROPUESTA DE SEPARACIÓN DE ARTÍCULOS Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ESTA LEY”.

YA EN LA TRIBUNA EL C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. PARA RESERVAR EL ARTÍCULO 2°, PARA QUE QUEDA COMO SIGUE: “**LAS MEDIDAS PROTECTORAS QUE ESTABLECEN EN ESTA LEY, SON APLICABLES A TODOS LOS ÁRBOLES PLANTADOS O NACIDOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR LA FEDERACIÓN O PERTENEZCAN A TERRENOS FORESTALES**”. SE RESERVA EL ARTÍCULO 7° FRACCIÓN II, PARA QUEDAR COMO SIGUE: “**II.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**”. SE RESERVA EL ARTÍCULO 11 PARA QUEDAR COMO SIGUE: “**ARTÍCULO 11.- LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA PODAR EL ARBOLADO URBANO, DEBERÁN UTILIZAR TÉCNICAS ADECUADAS, DE ACUERDO CON LA ESPECIE QUE CORRESPONDA**”. SE RESERVA EL ARTÍCULO 13 PARA QUEDAR COMO SIGUE: “**ARTÍCULO 13.- LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA DERRIBAR EL ARBOLADO URBANO, DEBERÁN CONSTATAR QUE LAS ESPECIES CAUSAN DAÑO O REPRESENTAN RIESGO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE**”. Y SE RESERVA EL ARTÍCULO 15, PARA

QUEDAR COMO SIGUE: “**ARTÍCULO 15.- LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA TRASPLANTAR ÁRBOLES URBANOS, DEBERÁN OBSERVAR QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO Y QUE LAS CONDICIONES AMBIENTALES URBANAS Y EL SITIO DE PLANTACIÓN, SEAN LOS MÁS PROPICIOS**”. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS ARTÍCULOS SEPARADOS POR LOS DIPUTADOS SONIA GONZÁLEZ QUINTANA Y JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ. POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO ORDENE SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUERON APROBADAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DE ARBOLADO URBANO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN FECHA 16 DE FEBRERO DE 2012, LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO TURNÓ A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE ESCRITO DEL C. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ A FIN DE QUE SE INVESTIGUE UN POSIBLE DESVÍO DE RECURSOS DE 17.8 MILLONES DE PESOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN LA COMPRA DE PINTURA A LA EMPRESA REGIOCOLOR, S.A. DE C.V., DURANTE EL PERÍODO DE MAYO DE 2010 A JULIO DE 2011. DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO, SE DESPRENDE QUE SE TRATA DE UNA SOLICITUD A FIN DE LLEVAR A CABO UNA AUDITORÍA ESPECIAL EN CIERTO RUBRO DEL ERARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, SIN EMBARGO Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN SU NUMERAL 66 FRACCIÓN I, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE

FISCALIZACIÓN SUPERIOR, ES UNA COMISIÓN PERMANENTE MÁS NO DE DICTAMEN LEGISLATIVO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN DE VIGILANCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I. SER EL CONDUCTO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CONGRESO Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SALVO LO DISPUESTO EN ESTA LEY; Y II. TURNAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LOS INFORMES DE CUENTAS PÚBLICAS QUE RINDEN LOS ENTES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7º DE ESTA LEY. COMO PODEMOS VER, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA NO SE ENCUENTRA EN FACULTADES PARA CONOCER Y DICTAMINAR LA SOLICITUD MENCIONADA, YA QUE SI ENVIAMOS AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN EL PRESENTE ASUNTO SIN QUE MEDIE DE POR MEDIO UNA INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NO PODRÁ LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN A PETICIÓN DE UN CIUDADANO, SIN EMBARGO, DENTRO DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE FORMAN PARTE DEL PODER LEGISLATIVO, SE ENCUENTRAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVI A LA XX LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DE LAS CUALES LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL TIENE EN SUS FACULTADES LA REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ENTRE OTROS; DE ACUERDO A LO

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, Y SIENDO EL CASO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA LA SOLICITUD DE UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, COMPRENDIDAS DE ENERO DE 2010 A JULIO DE 2011, ES QUE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, ESTIMAMOS QUE EL PRESENTE ASUNTO SEA RETURNADO A LA PRESIDENCIA DE ESTA LXXII LEGISLATURA, A FIN DE QUE SE DÉ EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO ORDENAMIENTO INTERNO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XVI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES O INFORMES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN EXPRESÓ: “PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN LOS PASADOS DÍAS SE HA GENERADO UNA CORRIENTE DE OPINIÓN POSITIVA RESPECTO A QUE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, APLICADAS A LOS CUERPOS POLICÍACOS SE HAGAN EXTENSIVAS A INTEGRANTES DE OTROS PODERES, INCLUIDOS EL PODER LEGISLATIVO. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL VOCERO DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO ESTATAL, EL LICENCIADO JORGE DOMENE ZAMBRANO, FUE PRECISAMENTE QUIEN ENFATIZÓ QUE ESTAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA DEBERÍAN TAMBIÉN SER APLICADAS A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE CONGRESO ESTATAL. LOS DIPUTADOS DEL PAN APOYAMOS QUE QUIENES INTEGRAMOS AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEAMOS SOMETIDOS A PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, PUES LA CIUDADANÍA EXIGE QUE COMO REPRESENTANTES POPULARES NO HAYA SOMBRA DE DUDA RESPECTO A NUESTRA LABOR Y QUE ÉSTA SE HAGA CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD Y LEGALIDAD. CREEMOS QUE ESTA PROPUESTA, AL IGUAL QUE OTRAS, ABONARÁN A RECUPERAR LA

CONFIANZA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, Y SABEMOS QUE ESTO HA SIDO RESPALDADO POR OTROS INTEGRANTES DE ESTE PODER LEGISLATIVO. ES ESENCIAL ENVIAR UN MENSAJE INEQUÍVOCO A LA CIUDADANÍA, QUE LOS DIPUTADOS TENEMOS UN COMPROMISO CLARO CON LOS MÁS ALTOS VALORES QUE DEBEN REGIR LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE ESTAMOS DISPUESTO A DAR CERTEZA A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MECANISMOS QUE SE PUEDAN CONTEMPLAR, CON ELLO PROYECTAMOS Y PROYECTARÍAMOS ANTE LOS CIUDADANOS UNA IMAGEN DE TRANSPARENCIA Y CONFIANZA COMO REPRESENTANTES DEL PUEBLO EN CADA UNO DE LOS PODERES QUE SE INTEGRAN. ES POR ESTOS MOTIVOS QUE PRESENTAMOS ANTE USTEDES LA SIGUIENTE PROPUESTA DE: **PUNTO DE ACUERDO.** -CON LA SOLICITUD AL PRESIDENTE DE ESTA MESA DIRECTIVA QUE SEA ENVIADO CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE DICTAMEN QUE CORRESPONDA-. **PRIMERO.-** ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, PARA QUE EN BASE A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES GIRE INSTRUCCIONES PARA QUE LOS FUNCIONARIOS ESTATALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEAN SOMETIDOS A LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA A TRAVÉS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO, DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA (CISEC). **SEGUNDO.-** ESTE HONORABLE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON ESTE PODER LEGISLATIVO, SE DISEÑE E IMPLEMENTE A LA BREVEDAD POSIBLE EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA PARA LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LXXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTOS MECANISMOS DE MANERA PERMANENTE”.

EL C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG, CONTINUÓ DICIENDO: “CON ESTO COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE ESTAMOS SOLICITANDO, SEA ENVIADO A LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE DE MANERA URGENTE, PORQUE RECONOCEMOS QUE SERÍA MUY PRECIPITADO SOLICITAR QUE SE VOTARA EN ESTOS MOMENTOS. SABEMOS QUE ESTE TEMA ES UN TEMA QUE REQUIERE MADURARSE Y REQUIERE ANALIZARSE, PERO NO MUCHO, NO MUCHO, POR ESO ES QUE ESTAMOS PIDIENDO QUE SE TURNE CON CALIDAD DE URGENTE. PERO SÍ ES IMPORTANTE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO ENVÍE ESTAS SEÑALES A LA CIUDADANÍA. EL DÍA DE AYER NOS CONGRATULAMOS CON LA OPINIÓN DE OTROS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS AQUÍ REPRESENTADOS, QUE EXPUSIERON DE MANERA CLARA ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SU ACEPTACIÓN A ESTA PROPUESTA QUE SE VERTIÓ POR PARTE DEL FUNCIONARIO ESTATAL. CREO QUE ES BUEN MOMENTO PARA ENVIAR ESTA SEÑAL COMO CONGRESO, SOBRE TODO EN

MOMENTOS DONDE SABEMOS QUE SE AVECINAN LOS PROCESOS ELECTORALES Y QUE OBVIAMENTE LA CIUDADANÍA ESTA BUSCANDO TENER LA MAYOR CONFIANZA, Y QUE ESTA CONFIANZA SE TRADUZCA EN SITUACIONES MUY CONCRETAS. CREO QUE MANDARÍAMOS UNA SEÑAL MUY POSITIVA COMO PODER LEGISLATIVO, Y ES POR ELLO QUE COMO GRUPO PRESENTAMOS ESTA PROPUESTA QUE SABEMOS SERÁ BIEN ACOGIDA POR TODAS LAS FRACCIONES AQUÍ REPRESENTADAS. ES CUANTO PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “YO CREO PRIMERO QUE DEBEMOS DE DEJAR MUY CLARO PARA QUÉ SON LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, PORQUE PUEDE PRESTARSE A JUEGO DE LAS MISMAS ÉSTAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA. DIPUTADO PRESIDENTE, LE PIDO HABER SI... ESTAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA SE CREARON PARA QUE NUESTROS CUERPOS DE SEGURIDAD FUERAN LOS PRIMEROS EN EVALUARSE, ENTONCES LO PRIMERO QUE NOSOTROS TENEMOS QUE HACER ES IMPULSAR QUE TODOS LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS MUNICIPIOS PASEN POR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, TAL COMO HAN SIDO LOS ACUERDOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, Y HA SIDO ESTO APOYADO POR TODOS LOS LEGISLADORES.

POSTERIORMENTE, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO TOMÁS MONTOYA DÍAZ, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI PRESENTÓ UNA PROPUESTA PARA QUE LOS CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SE REALIZARAN LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA, FUE APROBADO EN EL PLENO POR UNANIMIDAD, ENVIADO A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, QUIEN MANIFESTÓ SU BENEPLÁCITO POR LA PROPUESTA; INCLUSIVE A NIVEL FEDERAL SE PRESENTÓ UNA SITUACIÓN MUY SIMILAR Y EN LA QUE REITERAMOS, QUE NO TIENE QUE ESTAR EN LA LEY PARA QUE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PASEN POR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA. SE TRATA SIMPLE Y SENCILLAMENTE DE VOLUNTAD DEL MISMO. LO QUE EN ESTE MOMENTO NOS SORPRENDE, ES PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA SOBRE FUNCIONARIOS QUE NO TIENEN QUE VER CON LA SEGURIDAD DEL ESTADO EN MATERIA DIRECTA Y QUE ACTUALMENTE SE PRESENTA AQUÍ. POR SUPUESTO QUE LOS DIPUTADOS DEL PRI ESTAMOS DE ACUERDO DE PASAR PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, PERO QUIERO HACER UNA MENCIÓN MUY CLARA, EL ÚNICO MOMENTO MUY TRISTE Y MUY LAMENTABLE EN ESTE CONGRESO EN QUE SE DUDÓ DE LA CONFIANZA DE LOS DIPUTADOS DE MANERA DIRECTA, FUE CUANDO EN LA CURUL “ÉSA” HUBO UN VOTO QUE NUNCA DEBIÓ HABER SIDO. LO PRIMERO EN LO QUE NOS GUSTARÍA SUMARNOS, ES MAS, LO SOMETEN EN ESTE MOMENTO A CONSIDERACIÓN, SI GUSTAN, ES CUANDO EN ESA HONESTIDAD Y EN ESA CONFIANZA EL DIPUTADO QUE HIZO, QUE

REALIZÓ ESE ACTO INDEBIDO POR PARTE DE LOS COMPAÑEROS DE ACCIÓN NACIONAL SE LEVANTE Y SEÑALE DE MANERA MUY CLARA “*YO FUI Y ME EQUIVOQUÉ*”, Y TENGAN LA CERTEZA QUE CON GUSTO LO HACEMOS. POR OTRO LADO, REITERO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI NO TIENE INCONVENIENTE EN PASAR ESTAS PRUEBAS, PERO EL ÚNICO MOMENTO EN QUE HA HABIDO UNA DESCONFIANZA RESPECTO DEL ACTUAR DE MANERA DIRECTA DE LOS DIPUTADOS, FUE UN LAMENTABLE DÍA QUE ES FECHA QUE TODAVÍA NO VEMOS QUE SE TENGA EL CARÁCTER PARA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA VERDAD QUISIÉRAMOS EXPRESAR CON MUCHA CLARIDAD QUE ESTAMOS A FAVOR DE LA PROPUESTA CUANDO TIENE EL SENTIDO DE DAR CERTEZA A LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES POPULARES. NO SE VALE TOMAR UN ASUNTO MEDIÁTICO, COMO MUCHAS VECES HA OCURRIDO AQUÍ EN LA TRIBUNA DESAFORTUNADAMENTE. NOSOTROS EXPRESAMOS PÚBLICAMENTE NUESTRO ACUERDO DE QUE NO SOLAMENTE LOS DIPUTADOS LOCALES, Y LO DIJIMOS CON MUCHA PUNTUALIDAD, Y ALLÍ DEBE ESTAR REGISTRADO EN LAS BITÁCORAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CREO QUE ES TIEMPO QUE TODOS LOS QUE

TENEMOS ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O LOS QUE TENEMOS ALGUNA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEMOS MENSAJES DE CONFIANZA Y CERTEZA A LA SOCIEDAD, A LA COMUNIDAD, NO HACERLOS SOLAMENTE EN EL MOMENTO DE LAS ELECCIONES Y LOS PROCESOS PREVIOS A LOS PROCESOS ELECTORALES, PUDIMOS HABERLO DADO MUCHO ANTES Y DOY UN EJEMPLO: NUEVA ALIANZA PROPUSO QUE DIÉRAMOS CERTEZA Y EQUIDAD A LA REPRESENTACIÓN DE LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN CUANDO PROPUSIMOS UNA REFORMA A TENER DISTRITOS ELECTORALES REALMENTE REPRESENTATIVOS, Y HUBO FRACCIONES QUE SE OPUSIERON A ELLO. SIGUE HABIENDO UNA FALTA DE REPRESENTATIVIDAD EN ESA DISTRIBUCIÓN DE LOS DISTRITOS LOCALES, ¿POR QUÉ?, PORQUE PENSAMOS EN FAVORECER A NUESTROS PARTIDOS, PENSAMOS EN FAVORECER A NUESTRAS CAUSAS PARTIDISTAS Y SE NOS OLVIDÓ DARLE CERTEZA Y REPRESENTATIVIDAD A LOS CIUDADANOS. HAY MUCHAS COSAS QUE HACER PARA RECOBRAR LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD, HAY MUCHAS COSAS QUE HACER PARA DARLE CERTEZA A LOS QUE TENEMOS CERTIDUMBRE A LA SOCIEDAD, SOBRE LOS QUE TENEMOS UN CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR, PERO NO SE VALE HACERLO EN UN MOMENTO DE ELECCIONES, NO SE VALE APROVECHAR LA TRIBUNA PORQUE HASTA HOY SE NOS OCURRIÓ Y SE NOS OLVIDÓ ANTES. DEMOS CERTEZA EN LOS MOMENTOS EN QUE SE REQUIERE Y NO APROVECSEMOS EL MOMENTO ELECTORAL. YO CREO QUE SERÍA UN MAL

MENSAJE A LA SOCIEDAD QUE EN ESTA ÚLTIMA PARTE DEL PERÍODO DE EJERCICIO DE LA LEGISLATURA, EMPEZÁRAMOS A USAR LA TRIBUNA PARA EFECTOS MEDIÁTICOS ELECTORALES Y EMPEZÁRAMOS A COMBINAR NUESTRAS INTENCIONES DE OBTENER VOTOS EN EL PROCESO QUE VIENE ACTUANDO CON ESE PROPÓSITO. YO CREO QUE ESO DESCALIFICA LA PROPUESTA, Y OJALÁ HUBIÉRAMOS TOMADO LA CERTEZA TIEMPO ATRÁS. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE ES TODO”.

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CON CARÁCTER DE URGENTE”.**

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: INICIAMOS EL SEGUNDO PERÍODO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

CONSTITUCIONAL EN CONDICIONES CAÓTICAS, POR DEMÁS DESASTROSAS, ES DECIR, COMPLICADAS, MÁS COMPLICADAS QUE CUANDO EMPEZAMOS. OBIVIAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL TEMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN UN HECHO SIN PRECEDENTES EN EL PAÍS, Y EN EL OTRORA ESTADO IMPULSOR DEL DESARROLLO INDUSTRIAL Y DEL COMERCIO, AHORA SE HA CONVERTIDO COMO POR UNA IRONÍA DEL DESTINO EN EL PUNTERO DE LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD, ASÍ LO DESTACAN EN SUS ESTADÍSTICAS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TANTO IMPRESOS COMO ELECTRÓNICOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. SE HA INCREMENTADO CON RELACIÓN AL AÑO ANTERIOR LA CIFRA DE EJECUCIONES, LA MUERTE DE INOCENTES, SECUESTROS, DESAPARICIONES FORZADAS Y HASTA LOS ASESINATOS MASIVOS, COMO LOS DETESTABLES CASOS DEL CASINO ROYAL, EL SABINO GORDO Y RECENTEMENTE LA MASACRE Y FUGA DEL PENAL DE APODACA. NUESTRA INTERVENCIÓN AL RESPECTO NO TIENE COMO PROPÓSITO LA OBTENCIÓN DE UN LUCRO POLÍTICO O ELECTORERO, SOBRE ESTE DELICADO ASUNTO SÓLO QUEREMOS REAFIRMAR QUE LOS HECHOS HAN SIDO CONGRUENTES CON LA TESIS QUE DURANTE CASI TRES AÑOS ESTE GRUPO LEGISLATIVO HA VENIDO SOSTENIENDO EN TRIBUNA EN ALGUNAS INICIATIVAS CUANDO SE ABORDA O DEBATE LA INCESANTE INTRANQUILIDAD, ALTERACIÓN DE LA PAZ SOCIAL QUE MANTIENE EN PERMANENTE ANGUSTIA Y ZOZOBRAS A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO. ES DECIR, DE NADA HA SERVIDO MÁS EJÉRCITO, POLICÍA

FEDERAL, CERTIFICACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, MANDO ÚNICO, PRUEBAS DE CONFIANZA, RELEVO DE TITULARES, MAYOR PRESUPUESTO Y MAYOR PRESUPUESTO PARA ARMAS Y EQUIPOS, RENOVACIÓN DE POLICÍA, CUANDO SIGUEN INTOCABLES LAS CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA VIOLENCIA, COMO LA IMPUNIDAD, LA CORRUPCIÓN, INFILTRACIÓN CRIMINAL, DESCOMPOSICIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y LAS RAZONES FINANCIERAS QUE DAN VIDA Y FORTALECEN A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ADICIONALMENTE A ESTAS CALAMIDADES, Y PRINCIPALMENTE LAS CONDICIONES DE POBREZA, MISERIA Y MARGINACIÓN EN QUE VIVEN MILLONES DE MEXICANOS EN EL PAÍS, SOBRE TODO JÓVENES QUE NO ENCUENTRAN TRABAJO NI HAN TENIDO ACCESO A LA EDUCACIÓN, QUE SON VULNERABLES A SER RECLUTADOS POR ESTOS GRUPOS DELICTIVOS QUE ACTÚAN AL MARGEN DE LA LEY. EN ESTE ESCENARIO DE MUERTE Y DESPERANZA, SE ESTÁN ESCRIBIENDO LAS PÁGINAS MÁS NEGRAS EN LA HISTORIA DE LA ENTIDAD. EN LOS ÚLTIMOS SUCESOS OCURRIDOS EN EL PENAL DE APODACA, RESULTAN SUMAMENTE REVELADORES CON RELACIÓN AL TAMAÑO DEL DESAFÍO QUE LOS GRUPOS CRIMINALES HAN LANZADO AL MENGUADO PODER DEL ESTADO, DICTANDO POLÍTICAS PENITENCIARIAS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN, DECIDIENDO QUIENES VIVEN O MUEREN, QUIEN SE VA O SE QUEDA EN PRISIÓN, ESTABLECIENDO AUTOGOBIERNOS CON LA MIRADA DE LOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA. ANTE ESTOS DEGRADANTES

ACONTECIMIENTOS, SE HA IDO CONSTRUYENDO EN LA CONCIENCIA COLECTIVA UNA SENSACIÓN DE QUE NOS ENCONTRAMOS INMERSOS EN UN VERDADERO ESTADO DE INGOBERNABILIDAD Y DE RUPTURA DEL ORDEN JURÍDICO, DONDE PARECIERA, CON FUNDADAS RAZONES, QUE EL GOBIERNO EN SUS DISTINTOS NIVELES VA PERDIENDO LA GUERRA QUE DECLARÓ A LOS GRUPOS CRIMINALES, LO QUE HA DADO LUGAR A QUE VOCES EMERGENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ACTORES SOCIALES ESTÁN ANALIZANDO SERIAMENTE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CON EL PROPÓSITO DE RESTABLECER LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LA VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO PARA EFECTOS DE PRESERVAR LA INTEGRACIÓN FÍSICA, EL PATRIMONIO, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS CIUDADANOS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ES TIEMPO DE LA ACCIÓN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 5 DE MARZO DE 2012.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN

- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA EL 01 DE MARZO DEL 2012.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

EL PRESIDENTE RECORDÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA SALA ANTONIO L. RODRÍGUEZ PARA EFECTUAR LA SESIÓN A QUE FUERON CONVOCADOS.

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON

VEINTIOCHO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIO:

DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ.

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO.

**DD # 301-LXXII-12. S.O. (APERTURA)
JUEVES 01 DE MARZO DE 2012.**